

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

Cuernavaca, Morelos, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTOS**, de nueva cuenta los autos del toca civil **27/2022-4-5**, del índice de esta Primera Sala, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dictada por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito; en el juicio de **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, amparo número **364/2022**, promovido por **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, contra actos de esta autoridad, respecto de la sentencia de fecha **siete de abril de dos mil veintidós**, dictada por la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca 27/2022-4 relativo al juicio **EJECUTIVO CIVIL** promovido por el Apoderado legal de la persona moral denominada **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** en contra de **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en el Expediente **193/2019-2; y**

## **RESULTANDOS:**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

**“PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la excepción de cosa juzgada, hecha valer por la Licenciada [No.5] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderada Legal de la demandada [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de la demanda entablada en su contra por el Licenciado [No.7] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado Legal de [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, lo que excluye totalmente la posibilidad de volver a estudiar las pretensiones que demanda la parte actora citada en la vía Ejecutiva Civil, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, dejándose a salvo sus derechos para que, los haga valer en la vía y forma que corresponda, ordenándose en consecuencia hacerle la devolución de los documentos que exhibió en este juicio para los efectos legales a que haya lugar en consecuencia.

**TERCERO.-** En términos de lo expuesto en la presente resolución, se absuelve a [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de todas y cada una de las prestaciones que en este juicio le fueron reclamadas.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.-** Toda vez que ninguna de las partes en litigio se condujo con temeridad o mala fe, cada una sufragará los gastos erogados, en términos de lo dispuesto en el artículo **159** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

## **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”**

**2.** Inconformes con la anterior resolución, ambas partes actora y demandada por conducto de sus apoderados legales, interpusieron recurso de apelación; mismos que fueron admitidos por la Jueza de origen mediante autos de veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno y seis de diciembre de dicho año<sup>1</sup>, en el efecto devolutivo, correspondiendo a esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, conocer de los mismos; por lo que una vez tramitados en los términos de ley, quedaron los autos en estado de pronunciarse el fallo respectivo; y se resolvió por ésta Sala el siete de abril del año dos mil veintidós, al tenor siguiente:

**“PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia venida en apelación.

**SEGUNDO.** No se hace especial condena en gastos y costas procesales.

**TERCERO.** Devuélvanse al juzgado de origen los autos del expediente 193/2019-2, con copia certificada de la presente resolución y háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; asimismo, en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente y cúmplase”.

<sup>1</sup> Visible a fojas 542, 543, 544, 551 y 552 del Tomo V expediente principal.

3. Inconforme con la resolución de Segunda Instancia, [No.10] **ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, por conducto de su Apoderado legal, promovió juicio de amparo contra la resolución pronunciada por esta Sala el *siete de abril de dos mil veintidós*, amparo que correspondió conocer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, resolviéndose el seis de enero de dos mil veintitrés, y que literalmente se transcribe:

*“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, respecto del acto y la autoridad precisados en el resultando primero, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.*

***Notifíquese...***”

Cabe destacar que la concesión del Amparo fue para el efecto de que ésta Sala dejara insubsistente el acto reclamado y:

***“... emita otra, en la cual deberá declarar fundados los agravios que la parte actora apelante formuló -en su recurso de apelación- contra la determinación del juez de origen de declarar procedente la excepción de cosa juzgada hecha valer por la demandada en su escrito de contestación, hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda.”***

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

**8.** Por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictado por la autoridad federal, se requirió a este Órgano tripartito el cumplimiento de la misma, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Competencia.** Esta Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.** En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo emitida por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, misma que causo ejecutoria, siguiendo los lineamientos marcados por la autoridad Federal, se reitera que se deja insubsistente la resolución emitida por este Tribunal de Alzada con fecha siete de abril de dos mil veintidós, y en cumplimiento al imperativo contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funda y motiva su

resolución en los términos que a continuación se expresaran.

### **III. Estudio del recurso de apelación.**

**Resolución impugnada.** Sentencia definitiva de **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el Juicio **EJECUTIVO CIVIL** promovido por el Licenciado **[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, en su carácter de Apoderado Legal de **[No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de\_l\_actor\_[2]**, contra **[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de\_l\_demandado\_[3]**, expediente número **193/2019-2**.

**Idoneidad y oportunidad del recurso.** Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de apelación hecho valer por ambas partes, es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de apelación es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 530 y 532 fracción I del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos (transcritos en líneas que preceden), toda vez que el objetivo de

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

los recurrentes al hacer valer tal medio de impugnación, es que esta Sala revoque o modifique la sentencia definitiva de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, al advertirse así de los motivos de disenso que hicieron valer.

De igual forma **es oportuno**, en atención a lo siguiente:

La parte demandada [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_demandado\_[3], fue notificada de la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el diecinueve de noviembre de noviembre de dos mil veintiuno, tal como se advierte del expediente principal<sup>2</sup>, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación comprendió del ventidós al veintiséis del mencionado mes y año, y la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso fue presentada ante el juzgado de origen, el veinticinco de noviembre de dicha anualidad.

La parte actora [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2], fue notificada de la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el

<sup>2</sup> Visible a foja 539 del expediente principal tomo V

veintiséis de noviembre de la citada anualidad, tal como se advierte del expediente principal<sup>3</sup>, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación comprendió del veintinueve de noviembre al tres de diciembre del año dos mil veintiuno, y la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso fue presentada ante el juzgado de origen, el dos de diciembre de la mencionada anualidad. Por ello, se considera que los recursos fueron interpuestos dentro del plazo legal establecido de cinco días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 534 fracción I<sup>4</sup> del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos.

**Genesis de la controversia.** Antes de realizar el estudio de los agravios, se relata la génesis de la controversia para mejor comprensión.

**1.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, que por turno

---

<sup>3</sup> Expediente de origen tomo V, a fojas 545

<sup>4</sup> ARTÍCULO 534.- **Plazo para interponer la apelación.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- **Cinco días si se trata de sentencia definitiva;**

II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos.

III.- Dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que legalmente haya quedado notificada la sentencia, cuando el emplazamiento se hubiere hecho por medio de edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía; o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique por edictos.

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

correspondió conocer al Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, el Licenciado [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], en su carácter de Apoderado Legal de [No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de\_l\_actor\_[2], personalidad que le fue otorgada mediante Instrumento Notarial número 31,088, demandó en la vía **Ejecutiva Civil** de [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de\_l\_demandado\_[3], las siguientes prestaciones:

**“A. El pago de la cantidad de \$36,854,350.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), como Suerte Principal, importe adeudado por concepto de cuotas ordinarias de mantenimiento de las áreas comunes respecto de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**; Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2** y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404,**

501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, respecto del adeudo del pago de los meses consecutivos de **ENERO DEL DOS MIL NUEVE A FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, más los que se sigan causando, hasta la total solución y pago del presente adeudo; montos que fueron determinados mediante asambleas generales de condóminos, como se puede observar en las **CERTIFICACIONES DE ADEUDO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE CONDOMINIO;**

**B. El PAGO de INTERESES MORATORIOS AL TIPO LEGAL ANUAL** en el artículo **1518 y 1871** del Código Civil para el Estado de Morelos, derivados del incumplimiento en el pago oportuno de las **CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS** PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1;** Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2;** y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, respecto a los meses descritos en el inciso anterior; **MÁS LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN Y PAGO** del presente adeudo, mismos que serán liquidados mediante incidente en su momento procesal oportuno;

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

C. EL **PAGO** de la cantidad de **\$220,070.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA (FONDO DE RESERVA)** de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**, Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2**, y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, determinadas mediante Asamblea General Ordinaria de Condóminos que se celebró el día **26 de Febrero de 2012**. Acreditándose dicho impago con las **CERTIFICACIONES DE ADEUDO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE CONDÓMINO** que se adjunta;

D. El **PAGO** de **INTERESES MORATORIOS AL TIPO LEGAL ANUAL** en el artículo **1518 y 1871** del Código Civil para el Estado de Morelos, derivados del incumplimiento en el pago oportuno de las derivados del incumplimiento en el pago de la **CUOTA EXTRAORDINARIA (FONDO DE RESERVA)** de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**, Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2**, y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803,

804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, respecto de la prestación que se menciona en el inciso que antecede; **MÁS LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN Y PAGO** del presente adeudo, mismos que deberán de ser liquidados mediante incidente en su momento procesal oportuno; y,

E. El pago de **GASTOS Y COSTAS** que se generen en el presente juicio.”.

Manifestó como hechos los descritos en su libelo, mismos que aquí se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones e invocó el derecho que consideró aplicable al caso.

**2.** Por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en sus términos, se ordenó requerir a la parte demandada

**[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que en el momento de la diligencia hiciera pago al actor o a quien sus derechos representara, de la suerte principal y accesorios legales reclamados, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se les embargarían bienes de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo; asimismo, se ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado, para que, en el término de cinco días, compareciera ante el Juzgado a hacer pago llano u oponerse a la ejecución si tuviera excepciones para ello, y toda vez que el domicilio señalado se encuentra fuera

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

de la jurisdicción del Juzgado, con los insertos necesarios se mandó girar exhorto al Juez Competente en la Ciudad de México, para que en auxilio a las labores del Juzgado diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación. Emplazamiento que tuvo verificativo en términos de ley el veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

**3.** El diez de julio de dos mil diecinueve, atento a la certificación secretarial hecha, la Licenciada

[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], en

su carácter de Apoderada Legal de la demandada

[No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], personalidad que acreditó en

términos de la escritura pública número 83,087, de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, dio contestación al litigio incoado en su contra se tuvieron por hechas sus manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones que hizo valer, con las cuales se mandó dar vista a su contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**4.** Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Apoderado

Legal de la parte demandada [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], exhibiendo copias certificadas del expediente 19/2013 relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y sus anexos; escrito inicial de demanda, auto admisorio de demanda, sentencia definitiva de primera instancia de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, sentencia de Segunda Instancia dictada con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el Toca Civil 659/2014-1-5 por la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Amparo Directo promovido por [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de la sentencia de segunda instancia, en donde únicamente impugna la salvedad de derechos, así como el auto admisorio del amparo emitido por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, Amparo Directo promovido por [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en contra de sentencia de segunda instancia dictada, en donde únicamente se impugna lo relativo a la condena en costas, auto admisorio del amparo directo promovido por

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

[No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; mismos que se ordenó glosar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar y con las cuales se mandó dar vista a la contraria para los efectos legales conducentes.

5. En acuerdo de trece de agosto de dos mil diecinueve, atento a la certificación secretarial hecha, el Licenciado [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], en su carácter de Apoderado Legal de [No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], desahogó la vista ordenada con motivo de la contestación a la demanda realizada por su contraparte, se tuvieron por hechas sus manifestaciones y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo de quince días para ambas partes.

6. En acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, y se admitieron como pruebas de la parte actora: la Confesional y Declaración de Parte a cargo de [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; las Documentales Públicas consistentes en: escritura pública número 204,141, de fecha nueve de julio de dos mil ocho,

otorgada ante la fe del Notario Público número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en donde se hizo constar entre otros actos jurídicos **LA SEGUNDA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL OFICIO NÚMERO “CM/FDC-06-173/2005”** de fecha trece de diciembre del año dos mil cinco, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a través de la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condóminos y Conjuntos Urbanos, únicamente por lo que se refiere al CONDOMINIO denominado **“CUERNAVACA II”**, es decir la constitución del régimen de propiedad en condominio del denominado **“CUERNAVACA II, CONDOMINIO B”**; escritura pública número 220,834, de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Aspirante a Notario actuando en sustitución del titular de la Notaria Pública número Dos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en donde se hizo constar la Constitución de la Asociación Civil **[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**; escritura pública número 80,119, de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en donde se hizo constar la

*Toca Civil: 27/2022-4-5**Exp. Civil: 193/19-2**Amparo Directo: 364/2022**Actor: [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**Juicio: Ejecutivo Civil**Recurso: Apelación**Magistrado Ponente: Elda Flores León*

protocolización del acta de asamblea de condóminos del Condominio denominado **“CUERNAVACA II, CONDOMINIO B”** celebrado con fecha veintiséis de febrero de dos mil doce, en el departamento **103** de la torre **B4**, del condominio antes mencionado, en donde, entre otras cosas, se hizo el nombramiento de administrador del Condominio y Presidente del Comité de Vigilancia; la certificación del Reglamento del condominio denominado **“CUERNAVACA II, CONDOMINIO B”** en donde se estipulan las obligaciones de los condóminos respecto del condominio; la escritura pública número 31,088, pasada ante la fe del Notario Público número Nueve de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, en la que consta el poder otorgado por el administrador del Condominio **“CUERNAVACA II, CONDOMINIO B”** a favor de **Licenciado [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**; acta de asamblea de condóminos protocolizada de fecha siete de octubre de dos mil doce, misma que consta en la escritura pública número 80,804 de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número ocho de la Primera Demarcación en el Estado de Morelos; búsquedas de folios electrónicos inmobiliarios de los departamentos **202, 401 y 303** de las Torres

**B1, B2 y B3** respectivamente, de los cuales se aprecia que

[No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], es la propietaria de los inmuebles y que existe la dación en pago celebrada entre la empresa constructora del condominio y la hoy demandada; escritura pública número 81,272 pasada ante la fe del notario número ocho de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, que contiene el acta de asamblea donde designa al C.

[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como presidente de la moral

[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]; las Documentales Privadas consistentes en: acta de asamblea de condominios de fecha treinta de marzo de dos mil catorce en copia debidamente certificada ante la fe del Notario Público número ocho de la Primera Demarcación en el Estado de Morelos y que consta en el acta número 572 de protocolo de la mencionada notaria, certificaciones de adeudo por concepto de cuotas de mantenimiento de condómino de los departamentos de las torres B1, **B2 y B3**, de los que la reo es propietaria por la cantidad de **\$36,854,350.00 (treinta y seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, más cuotas extraordinarios (fondos de reserva) de los

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

departamentos de las mismas torres por la cantidad de **\$220,070.00 (doscientos veinte mil setenta pesos 00/100 m.n.)**, más el interés moratorio al tipo legal. La presente certificación de adeudo fue debidamente suscrita por el representante legal de “[No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del actor\_[2]”, persona moral administradora del Condominio “Cuernavaca II, Condómino B”, y el presidente del comité de vigilancia de dicho condominio, escritos originales de las solicitudes de copias certificadas de las diversas resoluciones citadas en la prueba anterior mediata de este escrito, ciento veintiún paquetes de recibos, cada uno, correspondientes a cada unidad condominal de los cuales es propietario y reo, y que avalan las cuotas de mantenimiento, cuota extraordinaria e intereses a tasa del 9% anual de 118 departamentos de las torres B1, B2 y B3 respectivamente, de los meses de enero de dos mil nueve, a febrero de dos mil diecinueve, expedidos por mi representada “[No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del actor\_[2]” en los que se hace constar el adeudo de los meses referidos que tiene la demandada “[No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado\_[3]”; la Inspección de Autos que deberá desahogarse dentro del diverso expediente 19/2013-1 radicado en el Juzgado Cuarto Civil de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Primera Secretaria, en los términos ofrecidos; el Informe de Autoridad que deberán rendir: el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, a través de la Dirección de Recaudación del Impuesto Predial, y Dirección General de Catastro, el TITULAR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADOD DE MORELOS, el TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, el TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, el TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO NUEVE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los términos ofrecidos; la Inspección Judicial que deberá realizarse en el condominio denominado **“CUERNAVACA II CONDOMINO B”** ubicado en Avenida **[No.40]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, Morelos, con C.P. 62270, en los términos ofrecidos; la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, y la Instrumental de Actuaciones.

7. En auto de cinco de Septiembre de dos mil diecinueve, se admitieron como pruebas de **[No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado\_[3]**, la Confesional y Declaración de

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

Parte a cargo de [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], las Documentales Públicas y Privadas consistentes en: Instrumento Notarial número 83,087 de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México; copia certificada del escrito inicial de demanda promovido por [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], en contra de [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; copia certificada del escrito inicial de demanda promovido por [No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], contra [No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], presentado el catorce de diciembre de dos mil doce; copia certificada del auto admisorio de demanda de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, emitido por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia en Cuernavaca, Morelos, bajo el número de expediente 19/2013; copia certificada de la sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, emitida por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia en Cuernavaca, Morelos; copia certificada de la sentencia de segunda instancia de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del

Estado de Morelos; copia certificada de la demanda de amparo directo promovida por **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, cuyo acto reclamado consistió en la sentencia de segunda instancia dictada con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho; copia certificada de la demanda de amparo directo promovido por **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, cuyo acto reclamado consistió en la sentencia de segunda instancia dictada con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho; copia certificada de la escritura pública número 220,834, de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 02 en Cuernavaca, Morelos, de cuyo contenido se observa como presidente de la mesa directiva al señor **[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]**; actas de asamblea de fechas veintiséis de febrero de dos mil doce, siete de octubre de dos mil doce y treinta de marzo de dos mil catorce, mediante las cuales se incrementaron las cuotas de mantenimiento a las cantidades de **\$2,200.00 (Dos Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) y \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; la Inspección Judicial consistente en la inspección física del conjunto habitacional denominado **“CUERNAVACA II, CONDOMINIO**

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

**B”** ubicado en Avenida Domingo [No.50]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos; la Pericial en materia de Arquitectura, Ingeniería Civil y Topografía en los términos ofrecidos; la Presuncional en su doble Aspecto Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones.

**8.** En autos diversos de fecha diecisiete de Septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron los oficios suscritos por el Director de Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, el del Notario Público número Nueve de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, el de la Encargada de Despacho de la Dirección de Impuesto Predial del Ayuntamiento de Cuernavaca, el del Notario Público número Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, mediante los cuales, rindieron sus respectivos informes que les fueron solicitados, con los cual se mandó dar vista a las partes para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**9.** Por auto de fecha quince de octubre de dos mil veinte, se tuvo al Apoderado Legal de la parte actora exhibiendo prueba superviniente consistente en: copias certificadas de la resolución de fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve, dictada dentro del amparo directo número 25/2019.

**10.** En auto de fecha quince de octubre de dos mil veinte, se recibió el oficio suscrito por el Subdirector del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, mediante el cual se le tuvo rindiendo parcialmente el informe que le fue solicitado, con el cual se mandó dar vista a la parte actora para que en el término de tres días manifestara lo que a sus derechos conviniera.

**11.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante las manifestaciones vertidas por la parte demandada a través de su Apoderada Legal, se hizo efectivo el apercibimiento a la parte actora decretado en auto de treinta de enero de dos mil veinte, y al no designar perito en materia de Ingeniería, por lo que la prueba a desahogarse se perfeccionaría con el solo dictamen que emitiera el perito designado por este Juzgado.

**12.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes en litigio, desahogándose en su orden, la Confesional y Declaración de Parte de **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por conducto de su Apoderada Legal** Licenciada **[No.52] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8];** así

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

también, la Confesional y Declaración de Parte de [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], por conducto del Apoderado Legal Licenciado

[No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8];

diligencia que en su parte in fine al advertirse que se encontraban pruebas pendientes por desahogar, se señaló nueva fecha para su continuación.

**13.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se desahogó la Inspección Judicial ordenada en autos a cargo del Actuario de la Inscripción en el inmueble materia de la Litis.

**14.** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se recibió el peritaje en materia de Ingeniería Civil, emitido por el Ingeniero [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], perito designado por la parte actora, a lo que el Juzgado de origen proveyó que ratificado el mismo ante la presencia judicial se acordaría lo procedente.

**15.** Mediante acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se recibió el peritaje en materia de Ingeniería Civil, emitido por el Ingeniero [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], perito designado por la parte actora, a lo

que el citado Juzgado proveyó que ratificado el mismo ante la presencia judicial se acordaría lo procedente.

**16.** Mediante comparecencia voluntaria de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el perito designado por la actora ratificó su dictamen, mismo que en acuerdo de la misma data se mandó glosar a sus autos para los efectos legales procedentes.

**17.** Mediante comparecencia voluntaria de dos de marzo de dos mil veintiuno, el perito designado por la demandada ratificó su dictamen.

**18.** El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la continuación de la diligencia de pruebas y alegatos, diligencia en la que, al advertirse que faltaba de rendir los informes del Archivo General de Notarias y del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se difirió la misma señalándose nueva fecha para su continuación.

**19.** En auto de uno de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número SG/ISRyCEM/AGN/1452/2020, suscrito por la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dando cumplimiento parcialmente al informe que le fue solicitado, con el cual se ordenó dar vista a

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

las partes para que dentro del término de tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

**20.** Por auto de tres de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número SG/ISRYCEM/AGN/1409, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dando cumplimiento parcialmente al informe que le fue solicitado, con el cual se ordenó dar vista a las partes para que dentro del término de tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

**21.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron el Licenciado [No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora

[No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], así como la Licenciada [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] en su carácter de Apoderada Legal de la parte demandada

[No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; en la que se hizo constar que había pruebas pendientes por desahogar,

señalándose nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.

**22.** Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se declaró desierto el Informe de Autoridad a cargo del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, ofrecido por la parte actora.

**23.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron el Licenciado **[No.61] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora **[No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así también compareció la Licenciada **[No.63] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Apoderada Legal de la parte demandada **[No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y toda vez que se encontraba prueba pendiente por desahogar, se acordó señalar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos.

**24.** El veintisiete de Septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la continuación de la

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

audiencia de pruebas y alegatos a la que comparecieron la parte actora [No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] por conducto de su apoderado legal, así también la parte demandada [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], por conducto de su apoderada legal, y toda vez que no existían pruebas pendientes por desahogar, se turnaron los autos al periodo de alegatos, mismos que en uso de la palabra el Apoderado Legal de la parte actora realizó las manifestaciones al respecto; del mismo modo en uso de la palabra la Apoderada Legal de la parte demandada manifestó lo propio al respecto; se les tuvo por formulados y ratificados los alegatos que a su parte correspondían, por lo que se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

**25.** El *diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno*, se dictó sentencia definitiva, la cual es motivo de los recursos de apelación que ahora se resuelven.

**De la semántica de los agravios.** Al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la lengua española define como agravio jurídico al: *“daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez superior por habersele irrogado una norma y/o derecho por una sentencia inferior.”*

Bajo estas consideraciones, nuestra ley adjetiva de la materia establece en el artículo 537, lo siguiente:

*“De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.*

*De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código...”*

Finalmente, nuestro máximo Tribunal de Justicia Federal se ha manifestado al respecto refiriéndose al “Agravio” como: *precepto o preceptos legales violados o inexactamente aplicados, explicando en qué consiste tal*

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

*violación o inexacta aplicación y cuál es la parte del fallo que lo causa.*

Ahora bien, los apelantes

[No.67]\_ELIMINADO el nombre completo de l\_actor [2], y

[No.68]\_ELIMINADO el nombre completo de l\_demandado [3], por conducto de sus

**apoderados legales**, exhibieron su escrito de agravios<sup>5</sup>, sin que se transcriban en este apartado, por no estimarse necesario ni ser requisitos sustanciales que exigen para las resoluciones judiciales los artículos 536 y 537 del Código Procesal Civil en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra establece:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados*

<sup>5</sup> Visibles a fojas 6 a la 29 y 32 a la 41 del toca civil respectivo.

*en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. “*

### **Estudio de los Agravios.**

**A) Recurso parte actora.** Ahora bien, en primer orden se procederá al estudio del recurso de apelación interpuesto por la parte actora **[No.69] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, para lo cual del pliego de disensos se advierte que se trata de **dos agravios**, de los cuales el recurrente en relación al primer agravio lo cimienta en lo siguiente:

a) Manifiesta que la resolución apelada carece de fundamentación y motivación en lo que respecta a la declaratoria de procedencia de la excepción de cosa juzgada que hizo valer su contraparte, pues el recurrente considera que de manera general la excluye de intentar de nueva cuenta la vía Ejecutiva Civil, pero la A quo no explica el por qué en ninguno de los considerandos.

b) Que la A quo, no hizo un estudio en el sentido de que ahora no solo se reclama el pago de los documentos inherentes a

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

enero de dos mil nueve a octubre de dos mil doce, sino también de noviembre de dos mil doce a febrero de dos mil diecinueve, por lo que la jueza natural no comprobó si los documentos exhibidos en el nuevo juicio son exactamente los mismos que en el previo.

En el **segundo agravio**, el recurrente esencialmente sostiene que:

- a) Que le causa agravio el segundo punto resolutivo dado que la A quo en ningún momento realizó un estudio congruente y exhaustivo de los documentos base de la acción como el contenido de las expresiones rendidas.
- b) Que no existe cosa juzgada porque la sentencia emitida en el juicio Ejecutivo Civil radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente 19/2013, expresamente se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la forma que estime pertinente.
- c) Que la A quo no consideró las manifestaciones vertidas por su representada, que la A quo no tomó en cuenta que en juicio anterior no se cumplió con los requisitos para

constituir con título que trae aparejada ejecución, por lo que no constituye cosa juzgada, como erróneamente lo hace valer la demandada.

Antes de proceder al estudio de las cuestiones debatidas por las partes, este Tribunal de Alzada estima conveniente precisar que los agravios expuestos por la parte actora, se estudiaran de manera conjunta por estar relacionados entre sí, lo cual ningún perjuicio le ocasiona al recurrente, ya que de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente, pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición, o en diverso orden; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente en la siguiente tesis con número de registro 241,574, en materia civil, de la Séptima Época,

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

sustentada por la Tercera Sala, visible en el Seminario Judicial de la Federación 70, Cuarta Parte, Página 13, que a la letra dispone:

**“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA.**

*La congruencia de las sentencias consiste, esencialmente, en la armonía o concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes, y lo resuelto en definitiva. No significa, pues, que el tribunal de apelación tenga necesariamente que estudiar separadamente cada uno de los agravios expresados en la segunda instancia, y hacer pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Efectivamente, conforme a las reglas de la congruencia, contenidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente, todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija, ya que no debe perderse de vista que el artículo 82 del mismo Código de Procedimientos Civiles abolió las antiguas fórmulas de las sentencias y dispuso que basta con que el juzgador apoye los puntos resolutivos de éstas en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional; precepto fundamental que, a su vez, dispone que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y que, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.”*

Asentado lo anterior, esta Alzada considera que los agravios del recurrente resultan **fundados y suficientes** para revocar

la sentencia definitiva impugnada, por las siguientes consideraciones lógico jurídico:

Primeramente, estableceremos que la parte medular de los agravios, estriba respecto de la procedencia de la excepción de cosa juzgada que opuso la parte demandada **[No.70] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, dentro del juicio de origen.

Ahora bien, nuestra ley Adjetiva Civil vigente, en su artículo 511<sup>6</sup>, determina que se considera pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia que no está sujeta a prueba ni a impugnación de ninguna clase, salvo los casos expresos determinados por la Ley, por haber causado ejecutoria; lo que excluye totalmente otro juzgamiento o cualquier nueva resolución sobre el mismo negocio ya dirimido, sea por el mismo Tribunal o por otro distinto.

Por su parte el 374 del mismo ordenamiento legal<sup>7</sup> refiere, que la defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a

---

<sup>6</sup> ARTICULO 511.- Determinación de la cosa juzgada. Se considera pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia que no está sujeta a prueba ni a impugnación de ninguna clase, salvo los casos expresos determinados por la Ley, por haber causado ejecutoria; lo que excluye totalmente otro juzgamiento o cualquier nueva resolución sobre el mismo negocio ya dirimido, sea por el mismo Tribunal o por otro distinto.

<sup>7</sup> ARTICULO 374.- Contrapretensión de cosa juzgada. La defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme. Cuando el Juzgador tuviere conocimiento de su existencia lo declarará de oficio. Si se declara improcedente y no se hizo valer otra defensa, en la misma resolución el Juez decidirá sobre el fondo del negocio.

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme.

Atendiendo a la intelección de los preceptos citados, así como a los criterios de la Suprema Corte de justicia de la Nación, la cosa juzgada se refiere a la inmutabilidad de la decisión por haberse resuelto la cuestión litigiosa de manera definitiva en sede jurisdiccional.

Ahora bien, al actualizarse la cosa juzgada sobre determinada cuestión, no solamente se extingue la facultad de las partes de hacer valer las mismas pretensiones en un juicio posterior, sino que además, existe ya un pronunciamiento sobre dichas pretensiones, que debe considerarse la verdad legal, y una vez que dicha sentencia cause ejecutoria, no debe haber, en principio, ningún motivo jurídico para destruir los efectos de dicha sentencia, salvo que se demuestre su nulidad o su inconstitucionalidad. En tal caso, se está en presencia, entonces, de una resolución investida de la autoridad de cosa juzgada. Por consiguiente, la existencia de cosa juzgada obliga a cualquier órgano jurisdiccional, a no tramitar un nuevo juicio en el que se intente hacer valer las mismas pretensiones, pues ello también llevaría a la posibilidad de que se condene al reo dos veces por la misma razón, o

bien, a que se emitan sentencias contradictorias, generando de esta manera inseguridad jurídica.

La inmutabilidad de la sentencia de la cosa juzgada, está condicionada por la exigencia de que la acción a la cual se opone sea la misma que motivó el pronunciamiento. Este proceso de identificación se hace por la comparación de los elementos de ambas acciones.

Así, para que exista cosa juzgada es necesario que entre el caso resuelto por sentencia definitiva y aquel en que se advierte concurren identidad de las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes y en la calidad con que hubieren participado en el mismo, esto es, que se haya resuelto el mismo juicio con anterioridad. La necesidad de la certeza es imperiosa en todo sistema jurídico. En tal sentido, lo decidido en la sentencia ejecutoriada es el derecho frente al caso resuelto, que no podrá volver a ser controvertido, evitándose con ello la posibilidad de que se emitan sentencias contradictorias.

Bajo esa mampara, la parte demandada **[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de** **1\_demandado\_[3]**, del escrito de contestación de demanda entablada en su contra<sup>8</sup>, se puede

---

<sup>8</sup> Viable a fojas 226 a la 369 del tomo I del expediente principal

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

advertir que en el apartado de excepciones opuso como excepción la cosa juzgada, argumentando que existe cosa juzgada al argumentar que la parte actora le había demandado el pago de cuotas de mantenimiento de las áreas comunes; intereses moratorios, al tipo legal anual derivado del incumplimiento en el pago de las cuotas de mantenimiento; la cuota extraordinaria (fondo de reserva); los intereses moratorios al tipo legal anual derivado del incumplimiento en el pago de la cuota extraordinaria (fondo de reserva); y el pago de gastos y costas, por los montos determinados en la Asamblea General Ordinaria de Condominios celebrada el veintiséis de febrero de dos mil doce, respecto de ciento setenta y tres departamentos, y los construidos en las Torres B1, B2 y B3 y que son materia de esta litis dentro del juicio Ejecutivo Civil con número el expediente 19/2013, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, juicio en el cual una vez dictada la sentencia de Primera Instancia, este Tribunal de Alzada en el toca Civil 659/2014-5, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dictada por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito, en el juicio de amparo 822/2017 relacionado con el amparo directo 823/2017

dictó sentencia con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Argumentado de igual forma la parte demandada, que en dicha resolución se entró al estudio del fondo del asunto al establecer que la parte actora no había cumplido con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Régimen de Condominio del Estado de Morelos, respecto a demostrar contar con un justo título para demandar de **[No.72] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, el pago de las prestaciones, ya que los recibos de pago para acreditar el adeudo por concepto de cuotas de mantenimiento y fondo de reserva, no cumplían con los requisitos legales, agregando la parte demanda que por dicha razón existe cosa juzgada respecto del cobro de las prestaciones que se demandan en el juicio que ahora nos ocupa radicado bajo el número de expediente 193/2019, al haber concurrido identidad de cosa, en la causa y en las personas y al haberse estudiado el fondo del asunto.

Del análisis de las constancias que obran en autos se puede apreciar, que dentro del expediente relativo al juicio ejecutivo Civil con número de expediente 19/2013, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del

Toca Civil: 27/2022-4-5

Exp. Civil: 193/19-2

Amparo Directo: 364/2022

Actor: [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Ejecutivo Civil

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Elda Flores León

Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos,  
la parte actora

[No.73]\_ELIMINADO el nombre completo de  
l actor [2], demandó de  
[No.74]\_ELIMINADO el nombre completo de  
l demandado [3], como prestaciones:

“...A. (...)El **PAGO** de la cantidad de **\$14’841,670.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, como Suerte Principal, importe adeudado por concepto de cuotas de mantenimiento de las áreas comunes, respecto de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH901, PH 902, PH903, PH 904 de la torre **B1**, departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH901, PH 902, PH903, PH 904 de la torre **B2**, departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH901, PH 902, PH903, PH 904 de la torre **B3**, departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, PH1101, PH1102, PH1103, PH1104 de la torre **B4**, departamentos 103, 104, 203, 303, 304, 704 de la torre **B5**, departamentos 104, 304, 804 de la torre **B6**, cantidad que se integrada (sic) respecto del adeudo del pago de los meses consecutivos de **ENERO DEL DOS MIL NUEVA A OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, más los que se sigan causando, hasta la solución y pago del presente adeudo; cuyo monto fue determinado mediante Asamblea General Ordinaria de

Condóminos que se celebró el día **26 de febrero del 2012** y que fue debidamente protocolizada mediante escritura pública número **80,119**, pasada ante la fe del **LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA**, Notario Público número **8** del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos (**Anexo 3**). Dicho adeudo se acredita con el **ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS E INTERESES MORATORIOS Y RECIBOS DE PAGO PENDIENTE** que se adjuntan al cuerpo del presente escrito como **Anexo 5**.

**B.** El **PAGO** de la cantidad de **\$111,312.53 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 53/100 M.N.)**, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** legales del **09% (NUEVE POR CIENTO) ANUAL**, respecto de las cuotas de mantenimiento omitidas respecto de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH901, PH 902, PH903, PH 904 de la torre **B1**, departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH901, PH 902, PH903, PH 904 de la torre **B2**, departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH901, PH 902, PH903, PH 904 de la torre **B3**, departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, 901, 902, 903, 904, 1001, 1002, 1003, 1004, PH1101, PH1102, PH1103, PH1104 de la torre **B4**, departamentos 103, 104, 203, 303, 304, 704 de la torre **B5**, departamentos 104, 304, 804 de la torre **B6** de los meses descrito en el apartado A de las prestaciones, tal como se precisa en el artículo **1518 y 1871** del Código Civil en vigor; **MÁS LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN Y PAGO** del presente adeudo. Lo anterior como se desprende en el **ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS E**

Toca Civil: 27/2022-4-5

Exp. Civil: 193/19-2

Amparo Directo: 364/2022

Actor: [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Ejecutivo Civil

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Elda Flores León

**INTERESES MORATORIOS** que se adjuntan como **Anexo 5**.

**C.** El **PAGO** de la cantidad de **\$322,645.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de cuota extraordinaria destinada al **FONDO DE RESERVA** (por 173 departamentos) y cuyo monto fue determinado mediante Asamblea General Ordinaria de Condóminos que se celebró el día **26 de febrero de 2012 (Anexo 3)**. Dicho adeudo se acredita con el **ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS E INTERESES MORATORIOS Y RECIBO DE PAGO PENDIENTE** que se adjuntan al cuerpo del presente escrito como **Anexo 6**.

**D.** El **PAGO** de la cantidad de **\$53,236.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** legales del 09% (**NUEVE POR CIENTO**) anual desde enero de 2011, respecto de la cuota extraordinaria destinada al **FONDO DE RESERVA; MÁS LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN Y PAGO** del presente adeudo (**Anexo 6**). Lo anterior como fue determinado mediante acta de asamblea de fecha 26 de febrero de 2012, la cual se adjunta al presente, y así como se desprende en el **ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS E INTERESES MORATORIOS** que se adjuntan como **Anexo 6**.

**E.** El pago de los **GASTOS Y COSTAS** que se generen con el presente juicio.”

De igual forma, en el juicio que nos ocupa, la parte actora [No.75] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2], demandó de [No.76] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3], como prestaciones las siguientes:

**“A.** El pago de la cantidad de **\$36,854,350.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, como Suerte Principal, importe adeudado por concepto de cuotas ordinarias de mantenimiento de las áreas comunes respecto de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**; Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2** y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, respecto del adeudo del pago de los meses consecutivos de **ENERO DEL DOS MIL NUEVE A FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, más los que se sigan causando, hasta la total solución y pago del presente adeudo; montos que fueron determinados mediante asambleas generales de condóminos, como se puede observar en las **CERTIFICACIONES DE ADEUDO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE CONDOMINIO**;

**B.** El **PAGO de INTERESES MORATORIOS AL TIPO LEGAL ANUAL** en el artículo **1518 y 1871** del Código Civil para el Estado de Morelos, derivados del incumplimiento en el pago oportuno de las **CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS** PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**; Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2**; y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, respecto a los meses descritos en el inciso anterior; **MÁS LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN Y PAGO** del presente adeudo, mismos que serán liquidados mediante incidente en su momento procesal oportuno;

C. **EL PAGO** de la cantidad de **\$220,070.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA (FONDO DE RESERVA)** de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**, Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2**, y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, determinadas mediante Asamblea General Ordinaria de Condóminos que se celebró el día **26 de Febrero de 2012**. Acreditándose dicho impago con las **CERTIFICACIONES DE ADEUDO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE CONDÓMINO** que se adjunta;

D. El **PAGO** de **INTERESES MORATORIOS AL TIPO LEGAL ANUAL** en el artículo **1518 y 1871** del Código Civil para el Estado de

Morelos, derivados del incumplimiento en el pago oportuno de las derivados del incumplimiento en el pago de la **CUOTA EXTRAORDINARIA (FONDO DE RESERVA)** de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**, Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2**, y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, respecto de la prestación que se menciona en el inciso que antecede; **MÁS LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN Y PAGO** del presente adeudo, mismos que deberán de ser liquidados mediante incidente en su momento procesal oportuno; y,

E. El pago de **GASTOS Y COSTAS** que se generen en el presente juicio.”.

De lo antes citado se puede desprender que entre un juicio y otro se da la **identidad en las personas** con la misma calidad que participaron en el juicio anterior esto es **[No.77] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, -parte actora- y **[No.78] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, -parte demandada-, de igual forma se da **la cosa y objeto**, dado que ambos juicios se promovió la misma acción, es decir la

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

vía ejecutiva civil y las mismas prestaciones, dado que reclamó el pago de las cuotas de mantenimiento y la cuota extraordinaria o fondo de reserva, así como los respectivos intereses moratorios generados por dichos conceptos, adeudados sobre los mismos inmuebles.

Y respecto a **la causa pedir**, se sustenta en el juicio ejecutivo civil número 19/2013, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el cual exhibió como documentos base de la acción entre otros los recibos pendientes de pago, con los que pretendió integrar el documento que trae aparejada ejecución, tal como lo prevé el artículo 41 de la Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, para ejercer la acción ejecutiva civil.

Ahora bien, en la sentencia dictada por este tribunal de alzada, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el toca civil 659/2014, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 822/2017, se resolvió lo siguiente:

*(...) De igual manera la actora acompañó a su escrito de demanda **los correspondientes recibos pendientes de pago**, por lo que al respecto, tenemos que obran en autos los recibos de pago consistentes en las facturas con números de folios 3473, 3475, 3476, 3478, 3479, 3480, 3483, 3484, 3485, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502,*

3503, 3504, 3505, 3506, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3518, 3520, 3521, 3522, 3523, 3525, 3526, todos fechados el día treinta de noviembre del dos mil doce, por la cantidad de \$325,064.84 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.) a nombre de [No.79] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por concepto de cuota de mantenimiento de ciento sesenta y cuatro departamentos, el interés mensual (tasa 9% anual), únicamente variando el mes, esto es, cada uno de expedido por los meses de Enero de dos mil nueve a Octubre del año dos mil doce.

Ahora bien, entrando al estudio de la valoración de los citados **recibos pendientes de pago**, es pertinente traer a colación lo que establece el diverso numeral 27, fracción IX de la Ley Sobre el Régimen de Condominios de Inmuebles para el Estado de Morelos:

**“Artículo 27.- Corresponderá al administrador:**

[...]

**IX.- Otorgar recibo por las cantidades que recaude...”.**

Con base en lo anterior, los recibos pendientes de pago que se requieren para integrar un título que traiga pareja (sic) ejecución en la vía ejecutiva Civil, deben ser otorgados exclusivamente por el administrador del condómino respectivo. Esto es que en tratándose de asuntos derivados del régimen de condominios el único funcionario para otorgar, es decir para expedir los citados recibos por las cantidades que recaude de los condóminos por concepto de aportaciones para los fondos de mantenimiento y administración, de reserva y las cuotas que establezca la asamblea es el administrador del condominio quien la propia ley le confiere facultades para que otorgue los recibos por las cantidades que recaude.

Ahora bien, si dicha facultad es exclusiva del administrador, entonces es evidente que los recibos pendientes de pago a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 41 de

Toca Civil: 27/2022-4-5

Exp. Civil: 193/19-2

Amparo Directo: 364/2022

Actor: [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

Demandado:

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

Juicio: Ejecutivo Civil

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Elda Flores León

la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, para que integren el título de trae aparejada ejecución en el juicio ejecutivo civil, deben ser otorgados por el **administrador del condominio**, pues aun cuando al presentar la demanda en la Vía Ejecutiva Civil no haya recaudado las cantidades por el cobro de las cuotas de mantenimiento y demás accesorios, lo cierto es que a través de la acción intentada pretende el cobro de las cantidades reclamadas y que amparan los recibos que acompañó al estado de liquidación y la copia del acta de asamblea en la cual se determinaron las cuotas a cargo de los condóminos; documentos privados que conforma en el título de crédito; sin embargo en el caso que nos ocupa los **recibos pendientes de pago** exhibidos por la parte actora, relativo a las facturas con números de folios 3473, 3475, 3476, 3478, 3479, 3480, 3483, 3484, 3485, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3518, 3520, 3521, 3522, 3523, 3525, 3526, todos fechados el día treinta de noviembre del dos mil doce, por la cantidad de \$325,064.84 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.) a nombre de [No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] por concepto de cuota de mantenimiento de ciento sesenta y cuatro departamentos, el interés mensual (tasa 9% anual), únicamente variando el mes, esto es, cada uno de (sic) expedido por los meses de Enero de dos mil nueve a Octubre del año dos mil doce; **no cuentan con la firma del administrador del condominio**, por lo que los citados recibos exhibidos por la parte actora no cumplen con el requisito que establece el numeral 27 fracción IX de la Ley Sobre Régimen de Condominios de Inmuebles para el estado de Morelos, el cual establece que corresponde al administrador otorgar recibo por las cantidades que recaude, siendo en este caso el único funcionario facultado para otorgar los recibos pendientes de pago, el representante legal de [No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]” en su carácter de administrador del condominio denominado “Cuernavaca II

Condominio B”; por lo tanto, dichos recibos no ha lugar a concederles valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, por carecer de los requisitos previstos por el artículo 27 fracción IX de la Ley Sobre Régimen de Condominios de Inmuebles para el estado de Morelos.

Llegados a este punto, si los recibos en estudio, exhibidos por la parte actora adjuntos a su escrito inicial de demanda no cuenta con la firma autógrafa del administrador de la persona moral -parte actora en el juicio-, es evidente que dichas documentales **no alcanzan el carácter de recibos pendientes de pago**; por lo tanto, no se da la integración del título ejecutivo previsto por el artículo 41 de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el estado de Morelos, el cual establece que es menester la reunión del **estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional** que en su caso se estipule en el reglamento del condominio, suscrito por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya; **los recibos pendientes de pago**, cuando menos tres de ellos, y **copia certificada por los mismos funcionarios de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento del condominio**, en su caso, donde se determinaron las cuotas a cargo de los propietarios para los fondos de mantenimiento, administración y de reserva. Luego entonces, para la procedencia de la vía ejecutiva civil fundada en el precepto en comento, **los recibos pendientes de pago**, deben ser signados por quien los otorgue, lo cual corresponde al administrador del condominio. En consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos para la procedencia de la acción ejecutiva civil de pago de cuotas la hace improcedente.

(...)

Por todo lo expuesto en líneas anteriores se infiere que la parte actora no acreditó los extremos del artículo 41 de la Ley sobre Régimen de Condominio de Inmuebles del Estado de Morelos, toda vez que al ser requisito a sine qua non para la procedencia del juicio ejecutivo que se funde su acción en un título que

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

*traiga aparejada ejecución, lo cual para lograrlo se requería: a) el estado de cuenta que refleje los adeudos existentes, intereses moratorios y/o pena convencional suscrito por el administrador y el presidente del comité de vigilancia; b) los recibos de pago; y, c) la copia certificada del acta de asamblea general y/o reglamento en donde se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva, y en el caso que nos ocupa, a los recibos pendientes de pago, no se les concedió valor probatorio; por lo cual, el actor condominio “Cuernavaca II Condominio B” por conducto de su representante legal no cumplió con acreditar los extremos del artículo 41 de referencia, y por ende, no cuenta con título ejecutivo que traiga aparejada ejecución, el cual es un presupuesto procesal indispensable para la procedencia del procedimiento ejecutivo civil que se intenta, como lo dispone el propio artículo 607, en su fracción II, transcrito en líneas anteriores (...)*”

De lo anterior se puede advertir claramente, que este tribunal de apelación, no le concedió valor probatorio a los documentos relativos a los recibos pendientes de pago que exhibió la parte actora como documentos base de su acción, en virtud que carecían de la firma autógrafa del administrador del condominio actor, trayendo como consecuencia que dichas documentales privadas, al no reunir los requisitos previstos por el artículo 41 de la Ley Sobre el Régimen de Condominios e Inmuebles para el Estado de Morelos, no podían considerarse como títulos ejecutivos, es decir, documentos que traen aparejada ejecución junto con el estado de liquidación de adeudo y la copia certificada del acta de asamblea; ya que

al carecer de la firma del administrador del condominio, no pudieron ser considerados por este cuerpo colegiado como títulos ejecutivos, para que fuera procedente la vía ejecutiva civil,

Bajo ese contexto este tribunal de alzada absolvió a la parte demandada de todas las prestaciones que le fueron reclamadas, **dado que no entró al estudio de fondo de la acción planteada**; es decir, la acción planteada es el pago de las cuotas de mantenimiento que le fueron demandadas a la parte demandada, sin que se haya pronunciado el tribunal de alzada si se acreditó que la parte demandada haya cumplido o no, con su obligación del pago de las cuotas de mantenimiento.

Atendiendo a lo expuesto, cuando en una sentencia emitida en un juicio no se resuelve el fondo de la litis planteada, sino que expresamente se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la forma que estime pertinente, no existe cosa juzgada. No obstante, puede suceder que en los puntos resolutivos de la sentencia no se haya hecho pronunciamiento expreso en cuanto a esa salvedad, más aún, puede resolverse que no se acreditó la acción, tal como se resolvió en la sentencia de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por esta Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

Morelos; sin embargo, si del contenido de dicha resolución solo se procedió a analizar los presupuestos procesales de ese litigio, tales como, la competencia del Juez, la capacidad jurídica y procesal de las partes y su adecuada representación, **la procedencia de la vía**, el debido emplazamiento a juicio del demandado, y la correcta integración de la relación jurídica procesal, es decir el litisconsorcio necesario; es de considerarse que no se entró al estudio del fondo del asunto; máxime si tomamos en cuenta que hay acciones en que se exigen requisitos de procedibilidad especiales, como son, en las cambiarias, el título de crédito; en las ejecutivas, el documento ejecutivo; etcétera. Por tanto, la ausencia de cualquiera de estos presupuestos y requisitos impide que el juzgador se pronuncie respecto al fondo del asunto, o si la vía intentada no es la correcta, etcétera, ello hará imposible un juzgamiento de fondo, en consecuencia, la resolución que se dicte puede ser absolutoria, sin que se cree la figura de la cosa juzgada.

Llegados a este punto, en el caso ha estudio como se reitera, no se actualizó la figura jurídica de cosa juzgada; dado que lo resuelto en la resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por esta Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la parte actora no acreditó los

extremos del artículo 41 de la Ley sobre Régimen de Condominio de Inmuebles del Estado de Morelos, toda vez que al ser requisito a sine qua non para la procedencia del juicio ejecutivo que se funde su acción en un título que traiga aparejada ejecución, lo cual para lograrlo se requería: a) el estado de cuenta que refleje los adeudos existentes, intereses moratorios y/o pena convencional suscrito por el administrador y el presidente del comité de vigilancia; b) los recibos de pago; y, c) la copia certificada del acta de asamblea general y/o reglamento en donde se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva, en dicho juicio a los recibos pendientes de pago, no se les concedió valor probatorio; por lo cual, el actor condominio “Cuernavaca II Condominio B” por conducto de su representante legal no cumplió con acreditar los extremos del artículo 41 de referencia, y por ende, al no contar con título ejecutivo que traiga aparejada ejecución, el cual es un presupuesto procesal indispensable para la procedencia del procedimiento ejecutivo civil que se intentó, como lo dispone el propio artículo 607, en su fracción II, del Código Procesal Civil en vigor en nuestra entidad federativa, ante ello, es claro que en dicha sentencia no se entró al estudio de

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

fondo de la acción planteada. De ahí lo **fundado** de los agravios en estudio.

#### **B) Recurso parte demandada.**

Procediendo con el estudio de los recursos de apelación interpuestos por las partes, corresponde el turno del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada [No.82]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_demandado\_[3], advirtiéndose del pliego de inconformidad que se trata de **un solo agravio**, el cual la parte demandada lo cimentó en lo siguiente:

- a) Que le causa agravio el quinto punto resolutivo, ante la falta de condena de la parte actora al pago de gastos y costas, sin tomar en consideración que la acción intentada por la parte actora fue declarada improcedente.
- b) Que por segunda ocasión la parte actora en diverso juicio ha obtenido sentencias adversas a sus intereses.
- c) Que en términos de los artículos 158 y 159 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, procede la condena en gastos y costas de la parte actora.

Analizando los agravios esgrimidos por la parte demandada, se advierte en esencia que se

duele de la falta de condena de la parte actora al pago de gastos y costas.

Ahora bien, dado que los argumentos que esgrime la apelante es en relación que la juez natural debió condenar a la parte actora al pago de gastos y costas, no obstante lo anterior y toda vez que los agravios de la parte actora fueron fundados y este Cuerpo Colegiado va a reasumir jurisdicción y en virtud que el pago de gastos y costas tiene el carácter de accesoria en virtud que dependerá del resultado de la sentencia que se dicta, es decir su procedencia o improcedencia esta supeditada a lo que se resuelva, por lo que una vez que se resuelva el presente juicio se estará en aptitud de resolver la procedencia o improcedencia del pago de gastos y costas.

De todo ello, este Tribunal arriba a concluir que de conformidad con las manifestaciones vertidas en el cuerpo de esta resolución, resulta procedente **REVOCAR** la sentencia definitiva de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del juicio **EJECUTIVO CIVIL** promovido por el Apoderado legal de la persona moral denominada

**[No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de**

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

[actor\_2] en contra de [No.84]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de [demandado\_3], en el expediente **193/2019-2**; en consecuencia de lo antes considerado, al ser **fundados** los agravios que hizo valer la recurrente

[No.85]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de [actor\_2], por conducto de su Apoderado legal, atento a lo que dispone el artículo 550 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de **revocarse la sentencia recurrida**, y al no existir reenvío de los autos al juzgado de origen, esta Sala reasume jurisdicción para emitir una nueva sentencia; citando en apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

**Novena Época**

*Registro:* 165887

*Instancia:* Primera Sala

*Tipo de Tesis:* Jurisprudencia

*Fuente:* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

*Tomo XXX, Diciembre de 2009*

*Materia(s):* Civil

*Tesis:* 1a./J. 80/2009

*Página:* 25

**“APELACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL. AL NO EXISTIR REENVÍO, EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ FACULTADO PARA REASUMIR JURISDICCIÓN Y PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, AUN CUANDO EL JUZGADOR NO HAYA RESUELTO LA LITIS EN PRIMERA INSTANCIA.** Del contenido de los artículos 1336 del Código de Comercio y 683 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

*de Sinaloa, se desprende que el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario por el cual el tribunal de alzada puede confirmar, reformar o revocar las resoluciones emitidas por el inferior. Respecto a la apelación en materias civil y mercantil, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido la inexistencia del reenvío. Así, se considera que no pueden limitarse las funciones del tribunal de alzada para reasumir jurisdicción y decidir lo tocante a los puntos litigiosos no resueltos en el fallo que se recurre ante ella, o en su caso, sustituir íntegramente al juez para pronunciar la resolución que legalmente corresponda, aun cuando no se haya resuelto la litis en primera instancia. Sin embargo, el tribunal de apelación que advierta, previo al fondo, que existe una omisión o que no se encuentra satisfecho algún presupuesto procesal, deberá, sin examinar los agravios de fondo, revocar la sentencia recurrida y ordenar la reposición o regularización del procedimiento en lo que sea necesario en aras de satisfacer los presupuestos procesales y el debido proceso como condición para el dictado de la sentencia, sin que ello pueda tomarse como reenvío al no implicar la devolución al inferior para efectos de que asuma de nueva cuenta jurisdicción sobre aspectos propios de la sentencia definitiva.”*

*Contradicción de tesis 48/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, Primer Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito y Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 27 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.*

*Tesis de jurisprudencia 80/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de julio de dos mil nueve.*

***Décima Época***

*Registro: 2008398*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III*

Toca Civil: 27/2022-4-5

Exp. Civil: 193/19-2

Amparo Directo: 364/2022

Actor: [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Ejecutivo Civil

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Elda Flores León

Materia(s): Civil

Tesis: I.11o.C.69 C (10a.)

Página: 2823

**RECURSO DE APELACIÓN. CUANDO EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA IMPUGNADA Y REASUME JURISDICCIÓN, ESTÁ OBLIGADO A ESTUDIAR TODOS LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN, AUN CUANDO ELLO NO HAYA SIDO IMPUGNADO.** Del artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que la apelación es un medio de impugnación ordinario por el cual el tribunal de alzada puede confirmar, modificar o revocar las resoluciones emitidas por el inferior. Tratándose de apelaciones contra el fallo definitivo de primera instancia, el tribunal de alzada debe estudiar los agravios formulados por el inconforme y de considerarlos fundados debe revocar la resolución apelada y con plenitud de jurisdicción proceder a analizar si fueron o no comprobados los presupuestos procesales, las condiciones o los requisitos de procedencia de la acción y superados éstos, sus elementos, en los que deberá analizar conjuntamente las excepciones y las pruebas que se hubieran rendido para tales fines; ello aun en el supuesto de que el Juez de la causa se hubiera pronunciado sobre aquéllos y esto no hubiese sido impugnado por la parte que venció. Esto es así, pues en nuestro sistema jurídico no existe el reenvío, ya que los tribunales superiores de justicia, de conformidad con la división de poderes, son los encargados de ejercer la función jurisdiccional, quienes si bien la delegan a los Jueces de primera instancia, dicha jurisdicción les es devuelta a través del recurso de apelación. Ciertamente, la plenitud de jurisdicción establecida en la ley, se refiere a un derecho pleno o total para decidir, no solamente la controversia jurisdiccional, sino también para subsanar ciertas deficiencias en el trámite y sustanciación de los recursos o juicios correspondientes. Esta figura jurídica de la "plenitud de jurisdicción" se identifica como el acto procesal que tiende a conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en la que ésta debió

*hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Dicha postura tiene su fundamento en la disposición expresa de la ley, así como en la facultad de los tribunales de revocar o modificar los actos y resoluciones impugnados, e incluso, restituir al promovente en el uso y goce del derecho violado. Así, con base en dicho principio, el tribunal revisor no sólo puede anular o revocar la decisión de su inferior, sino que, inclusive, tiene facultades para corregir y modificar dichos actos y reducirlos al marco legal. Por consiguiente, en el supuesto de que se trata, esto es, en el caso de que el tribunal ad quem determina revocar la resolución recurrida emitida por el Juez de primera instancia, en ese momento reasume totalmente la jurisdicción y, por tanto, se encuentra facultado y obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales, las condiciones o los requisitos de procedencia de la acción, y superados éstos, sus elementos, así como las excepciones y las pruebas rendidas para estas dos últimas cuestiones, y no dejar inaudita a la contraparte que obtuvo sentencia favorable; en tanto que el recurso de apelación adhesiva previsto en el artículo 690 del código en comento que sólo tiene por objeto fortalecer o mejorar las consideraciones vertidas por el Juez en la resolución de primera instancia, esto es, no existe medio de impugnación para combatir las consideraciones que no se vieron reflejadas en el punto resolutivo del fallo de primera instancia.*

#### **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 394/2014. Gobierno del Distrito Federal. 28 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Edgar Oswaldo Martínez Rangel.*

*Nota: La presente tesis aborda el mismo tema que la jurisprudencia I.5o.C. J/4, de rubro: "APELACIÓN. CUANDO EL TRIBUNAL DECIDE REVOCAR O MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, DEBE EXAMINAR OFICIOSAMENTE LA LITIS DEL JUICIO A EFECTO DE NO DEJAR INAUDITA A LA PARTE QUE OBTUVO EN PRIMERA INSTANCIA.", publicada en el Semanario Judicial de la*

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

*Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 541, que es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 238/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala.*

*Esta tesis se publicó el viernes 06 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En consecuencia de lo anterior, este Cuerpo Colegiado **asume jurisdicción** en el presente asunto; a este respecto y antes de proceder al estudio de la acción incoada por **[No.86]\_ELIMINADO el nombre completo de l\_actor [2]**, por conducto de su Apoderado legal, contra **[No.87]\_ELIMINADO el nombre completo de l\_demandado [3]**, estimándose este Tribunal de Apelación **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos **18, 21, 23, 26** fracciones I y II, **29, 30, 34** fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos.

Ahora bien, es imprescindible destacar primeramente que la **vía** es un presupuesto indispensable para la validez del juicio que puede ser analizada por el juzgador aun de oficio, esto se considera así, porque el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

**Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía en que se siguió el mismo es procedente,** pues de no serlo, el Juzgador estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio ya que la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Por analogía es aplicable al caso que nos ocupa la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 56/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, noviembre de 2009, página 347

**PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN  
PRESUPUESTO PROCESAL QUE EL**

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

**TRIBUNAL SUPERIOR PUEDE ANALIZAR DE OFICIO EN EL RECURSO DE APELACIÓN MERCANTIL.**

Conforme a los artículos 1,336 y 1,337 del Código de Comercio y 231 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el recurso de apelación tiene por objeto confirmar, revocar o modificar la resolución de primera instancia impugnada en los puntos relativos a los agravios vertidos en la apelación o en la adhesión a ésta. Ahora bien, la vía, que es la manera de proceder en un juicio siguiendo determinados trámites, constituye un presupuesto procesal de orden público porque es una condición necesaria para la regularidad del desarrollo del proceso, y es insubsanable ya que sin ella no puede dictarse válidamente sentencia de fondo sobre la pretensión litigiosa. En ese sentido y tomando en cuenta que en virtud de la apelación se devuelve al tribunal superior la plenitud de su jurisdicción y éste se encuentra frente a las pretensiones de las partes en la misma posición que el inferior, es decir, que le corresponden iguales derechos y deberes, se concluye que, al igual que el juzgador de primer grado, en el recurso de apelación mercantil el tribunal superior puede analizar de oficio la procedencia de la vía, pues el hecho de que tenga que ceñirse a la materia del medio de impugnación no es obstáculo para que oficiosamente pueda estimar circunstancias impeditivas o extintivas que operan ipso iure (como la procedencia de la vía) y que podía haber analizado el juez de primera instancia; máxime que la resolución de segundo grado que de oficio declara improcedente la vía no implica violación a los indicados numerales, en tanto que no se pronuncia sobre la materia de la apelación ni decide en el fondo sobre la procedencia o fortuna de la pretensión, y mucho menos que deba ser favorable a esa pretensión, pues estas dos circunstancias dependen de otra clase de presupuestos: los materiales o sustanciales.

Contradicción de tesis 91/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Primero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 29 de abril de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan N.

*Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.  
Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.*

*Tesis de jurisprudencia 56/2009. Aprobada por  
la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión  
de fecha trece de mayo de dos mil nueve.*

En consecuencia, aunque exista una prevención y por consiguiente un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Luego entonces, se debe garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso.

En ese orden de ideas, previo al estudio de la acción, debemos partir primeramente que la procedencia de la vía es un presupuesto procesal, motivo por el cual, las disposiciones respectivas tienen el carácter de normas adjetivas y, por ende, para el ejercicio de la acción ejecutiva civil, es necesario la observancia del estatuto del condominio, su reglamento interior pero, además, también es aplicable el contenido de las reglas procesales que establece la Ley de Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, lo anterior para no violentar los

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

derechos fundamentales de seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva, previstos en los artículos 14 y 17 de la Ley Suprema.

Los presupuestos procesales atinentes a la constitución del proceso como son emplazamiento, integración del litisconsorcio pasivo necesario, **procedencia de la vía**, resultan indispensables para que el juzgador pueda examinar, válidamente, el mérito de la demanda. Por tanto, su ausencia impide analizar el fondo de las pretensiones y determinar si son fundadas o infundadas.

Cabe establecer que cuando el órgano judicial pasa a proveer sobre la demanda, el mismo debe, por consiguiente antes de entrar a conocer si es fundada, examinar si la misma ha sido propuesta y proseguida siguiendo las prescripciones del derecho procesal; las cuestiones respecto a la admisibilidad de la demanda se presentan, necesariamente, con un carácter de prioridad lógica sobre las cuestiones relativas a su fundamento, dado que es obligación del Juzgador el estudio de los presupuestos procesales atinentes a la constitución del proceso.

Ahora bien, el encauzamiento del proceso por la vía adecuada responde a la finalidad de respetar la garantía de seguridad jurídica, la

cual exige que los gobernados sólo puedan ser afectados mediante procedimientos regulares establecidos previamente en las leyes. Por tanto, el solo hecho de que se trámite un juicio en la vía incorrecta, aunque sea similar a la legalmente procedente, causa agravio a los justiciables.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado lo siguiente:

- a) La procedencia de la vía es presupuesto procesal, es decir, una condición indispensable para dictar válidamente una sentencia de fondo sobre la pretensión litigiosa.
- b) Los justiciables “no pueden consentir, ni tácita ni expresamente, un procedimiento que no es el establecido por el legislador para el caso concreto”, porque su prosecución en la forma que estatuye la ley es una cuestión indisponible de orden público.
- c) Así, la procedencia de la vía constituye uno de los presupuestos procesales absolutos o insubsanables, ya que no puede ser saneado por la ratificación del interesado o la falta de impugnación (como ocurre en el caso de la personalidad o la falta de caducidad).

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

d) Atendiendo a lo anterior, el presupuesto procesal de la procedencia de la vía debe ser estudiado oficiosamente por la potestad común, inclusive en las sentencias de primer y segundo grados.

Lo expuesto tiene sustento en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal Superior de Justicia, visible en la Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 25/2005, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, abril de 2005, página 576.

**“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.**

*El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los*

*particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.*

*Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.*

*Tesis de jurisprudencia 25/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco.”*

Así pues, los tribunales comunes cuentan con amplias facultades para analizar oficiosamente la procedencia de la vía en la que se sustanció el juicio natural, a efecto de garantizar los derechos de seguridad jurídica y

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

tutela jurisdiccional efectiva previstos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

Ante lo expuesto, debe considerarse que los tribunales de segunda instancia también se encuentran facultados para examinar de oficio la procedencia de la vía. Es así, porque se trata de los principales garantes de los derechos fundamentales, por lo que no podrían contar con facultades inferiores a las de la potestad común para examinar la regularidad y legalidad del proceso ni para advertir la ausencia de las condiciones mínimas para su resolución. De tal suerte, este Cuerpo Colegiado no pueden soslayar la invalidez absoluta de la sentencia recurrida derivada del seguimiento del juicio por una vía improcedente.

En apoyo lo anterior es de citarse la jurisprudencia correspondiente a la Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: XXVII.3o. J/31 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, página 2516.

**“PROCEDENCIA DE LA VÍA. AL CONSTITUIR UN PRESUPUESTO PROCESAL DE ORDEN PÚBLICO, INDISPONIBLE E INSUBSANABLE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOCE DEL AMPARO DIRECTO PUEDE ANALIZAR OFICIOSAMENTE SU IDONEIDAD EN EL JUICIO DE ORIGEN.**

*El encauzamiento del proceso por la vía correcta tiene como finalidad respetar los derechos de seguridad jurídica y de tutela jurisdiccional*

*efectiva previstos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de los cuales las pretensiones litigiosas de los gobernados sólo pueden dirimirse mediante procedimientos regulares, establecidos previamente en las leyes. Por ello, la procedencia de la vía constituye un presupuesto procesal de orden público, indisponible e insubsanable, es decir, se trata de una condición indispensable para iniciar, tramitar y fallar válidamente un juicio; requisito cuya ausencia no puede ser convalidada mediante el consentimiento tácito o expreso de los justiciables. Considerando lo anterior, en las jurisprudencias 1a./J. 25/2005 y 1a./J. 56/2009, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los juzgadores ordinarios de primera y segunda instancias deben analizar oficiosamente la procedencia de la vía, incluso, en juicios regidos por el principio dispositivo. Ahora bien, por mayoría de razón, se infiere que los Tribunales Colegiados de Circuito, al conocer del amparo directo, también pueden analizar oficiosamente la idoneidad de la vía en la que se sustanció el juicio natural, ya que los juzgadores de amparo son los principales garantes de los derechos fundamentales en nuestro sistema jurisdiccional, por lo que sus facultades no podrían ser inferiores a las de los tribunales comunes para analizar ex officio la regularidad constitucional del proceso de origen y advertir la ausencia de las condiciones mínimas exigidas en la Constitución Federal para resolver válidamente el fondo de ese asunto.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 129/2014. Margadin Caribe, S.A de C.V. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.*

*Amparo directo 446/2014. Karla Bautista Alcocer. 6 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretaria: Dulce Guadalupe Canto Quintal.*

*Amparo directo 87/2015. Elizabet Cauich Dzul. 8 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la*

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

*Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.*

*Amparo directo 114/2015. Comercializadora BVCJ, S.A. de C.V. 21 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mercado Mejía. Secretaria: Jacqueline Barajas López.*

*Amparo directo 583/2015. 18 de febrero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mercado Mejía. Secretaria: Dulce Guadalupe Canto Quintal.*

*Nota: Las tesis de jurisprudencia 1a./J. 25/2005 y 1a./J. 56/2009, de rubros: "PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA." y "PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR PUEDE ANALIZAR DE OFICIO EN EL RECURSO DE APELACIÓN MERCANTIL.", citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 576 y Tomo XXX, noviembre de 2009, página 347, respectivamente."*

Para mayor comprensión del estudio del presupuesto procesal de la vía ejecutiva civil, se advierte que el veintitrés de abril de dos mil diecinueve,

**[No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**

en su carácter de Apoderado Legal de la moral

**[No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de\_l\_actor\_[2]**,

ejerció la vía ejecutiva civil para exigir de la parte demandada las siguientes prestaciones:

**“A.** El pago de la cantidad de **\$36,854,350.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, como Suerte Principal, importe adeudado por concepto de cuotas ordinarias de mantenimiento de las áreas comunes respecto de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**; Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2** y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, respecto del adeudo del pago de los meses consecutivos de **ENERO DEL DOS MIL NUEVE A FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, más los que se sigan causando, hasta la total solución y pago del presente adeudo; montos que fueron determinados mediante asambleas generales de condóminos, como se puede observar en las **CERTIFICACIONES DE ADEUDO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE CONDOMINIO**;

**B.** El **PAGO de INTERESES MORATORIOS AL TIPO LEGAL ANUAL** en el artículo **1518 y 1871** del Código Civil para el Estado de Morelos, derivados del incumplimiento en el pago oportuno de las **CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS** PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**; Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2**; y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, respecto a los meses descritos en el inciso anterior; **MÁS LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN Y PAGO** del presente adeudo, mismos que serán liquidados mediante incidente en su momento procesal oportuno;

C. **EL PAGO** de la cantidad de **\$220,070.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA (FONDO DE RESERVA)** de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**, Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2**, y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, determinadas mediante Asamblea General Ordinaria de Condóminos que se celebró el día **26 de Febrero de 2012**. Acreditándose dicho impago con las **CERTIFICACIONES DE ADEUDO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE CONDÓMINO** que se adjunta;

D. El **PAGO** de **INTERESES MORATORIOS AL TIPO LEGAL ANUAL** en el artículo **1518 y 1871** del Código Civil para el Estado de

*Morelos, derivados del incumplimiento en el pago oportuno de las derivados del incumplimiento en el pago de la **CUOTA EXTRAORDINARIA (FONDO DE RESERVA)** de los departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B1**, Departamentos PB 01, PB 02, PB 03, PB 04, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B2**, y departamentos PB 01, PB 02, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 04, 301, 302, 303, 304, 401, 402, 403, 404, 501, 502, 503, 504, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 801, 802, 803, 804, PH 901, PH 902, PH 903, PH 904, todos de la **TORRE B3**, respecto de la prestación que se menciona en el inciso que antecede; **MÁS LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN Y PAGO** del presente adeudo, mismos que deberán de ser liquidados mediante incidente en su momento procesal oportuno; y,*

*E. El pago de **GASTOS Y COSTAS** que se generen en el presente juicio.”.*

Primeramente, estableceremos que la actora

**[No.90] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, se constituyó como régimen de propiedad en condominio el doce de noviembre de dos mil nueve, conforme a la escritura pública 220,834 pasada ante la fe del Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

consecuencia, dado su régimen, de conformidad con el artículo 1109 del Código Civil del Estado de Morelos, establecerá el marco jurídico del Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos. en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 1109.- MARCO JURIDICO.** *Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por las escrituras constitutivas del régimen; por las de compraventa correspondientes; por el reglamento del condominio; por la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos; por las disposiciones de este Código y por las demás leyes que fueren aplicables.”*

De lo que anterior, como ya se estableció, se advierte que se ejerce la acción contemplada en el artículo 41 de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, en relación al 607<sup>9</sup> del Código Procesal Civil en vigor, primer numeral que a la letra dice:

**“ARTICULO 41.-** *Las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran oportunamente causaran intereses al tipo legal o al que fijen el reglamento del condominio o el acuerdo de asamblea que decreta la cuota.*

*Trae aparejada ejecución en la vía ejecutiva civil, el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional que estipule el reglamento de condominio, si va suscrita por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya y*

---

<sup>9</sup> ARTÍCULO 607.- Procedencia del juicio ejecutivo. Para que proceda el procedimiento ejecutivo se requieren las siguientes condiciones:

I.- Que se trate de pretensión de condena que tenga por objeto exigir una suma de dinero, o la entrega de bienes ciertos y determinados;

II.- Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución; y,

III.- Que el adeudo sea líquido y exigible.

acompañada de los correspondientes recibos pendientes de pago, así como copia certificada por los mismos funcionarios, de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento del condominio, en su caso, en que se haya determinado las cuotas a cargo de los condóminos. Esta acción solo podrá ejercitarla cuando existan tres recibos pendientes de pago. (...)”

Precepto legal que establece, entre otras cosas, que las cuotas **para gastos comunes** fijadas a los condóminos que no sean cubiertas oportunamente podrán reclamarse en la **vía ejecutiva civil**, esto al ser una obligación impuesta por la legislación de la materia a todos los condóminos, conforme a lo previsto en los artículos 39 y 44, en relación al 17 de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos<sup>10</sup>.

Dispositivos que establecen, el primero, la obligación del condómino de contribuir en proporción del indiviso que corresponda a su unidad con-dominial a los gastos de administración, conservación y operación de los bienes y servicios comunes, así como de la

---

<sup>10</sup> “ARTICULO 39.- Cada condómino debe contribuir en proporción del indiviso que corresponda a su unidad con-dominial, a los gastos de administración, conservación y operación de los bienes y servicios comunes, así como a la constitución de los fondos a que se refiere la fracción VII, del artículo 27 de esta Ley.”

“ARTICULO 44.- Los condóminos cubrirán independientemente de los impuestos que cause su unidad con-dominial, la parte que les corresponda de los que causen los bienes comunes, así como los demás impuestos o derechos de que en razón del condominio sean causantes por sí mismos.”

“ARTICULO 17.- Aunque un condómino haga abandono de sus derechos o renuncie a usar determinados bienes comunes, continuará sujeto a las obligaciones que imponen esta ley, la escritura constitutiva, el reglamento de condominio y las demás disposiciones aplicables.”

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

constitución de fondos (de reserva), el segundo, lo sujeta a cubrir los impuestos que causen los bienes comunes, proporcionalmente, y el último de los preceptos dispone que, aun cuando el condómino abandone sus derechos o renuncie a usar determinados bienes comunes, continuará sujeto a sus obligaciones para con los mismos, ordenamientos legales de los que se infiere claramente que todo condómino tiene obligación de sufragar los gastos que generan los bienes comunes del condominio al que pertenecen, por supuesto en su parte proporcional que su unidad con-dominial lo sujeta, aun en el caso de que abandone sus derechos o renuncie a usarlos.

En ese tenor, tenemos que el actor [No.91]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_actor\_[2] en su calidad de administrador del condominio **“CUERNAVACA II CONDOMINIO B”**, reclamó en la **vía ejecutiva civil**, de la parte demandada persona moral [No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de l\_demandado\_[3], la acción de pago de la cantidad adeudada por concepto de **cuotas de mantenimiento de las áreas comunes**, como se infiere claramente del escrito inicial de demanda, y que se encuentra obligada a pagar, en su proporción del indiviso que corresponda a su unidad condominial.

De la intelección del artículo 41 de la Ley Sobre el Régimen de Condominios de Inmuebles para el Estado de Morelos, establece los requisitos que deben cumplirse para que se constituya un título que traiga aparejada ejecución en la vía Ejecutiva Civil, siendo los siguientes:

- 1) El estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional que estipule el reglamento de condominio, suscrito por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya.
- 2) Los correspondientes recibos pendientes de pago.
- 3) La copia certificada de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento de condominio, en su caso, en que se haya determinado las cuotas a cargo de los condóminos y
- 4) Existan tres recibos pendientes de pago.

De lo anterior, se desprende que la acción de cobro de las cuotas de mantenimiento, administración o de reserva, requiere la demostración de ciertos elementos a fin de que exista certidumbre de que un condómino ha incumplido con su obligación de pago y que ello

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

faculta al acreedor para acudir ante la autoridad judicial para obtener el cumplimiento del adeudo.

Ahora bien, por cuanto, al documento base de la acción, consistente en el **estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional que estipule el reglamento de condominio, suscrito por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya**, el mismo se encuentra colmado con la documental privada consistente en la Certificación de adeudo por concepto de cuotas de mantenimiento de condominio, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, respecto de las CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS, de los 40 departamentos correspondientes a la torres B1, 40 departamentos correspondientes a la Torre B2 y 38 departamentos correspondiente a la Torre B3, exhibidos adjunto a la demanda interpuesta por

[No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]

en su carácter de Apoderado Legal de la moral [No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de\_l\_actor\_[2], debidamente certificado por el Representante Legal de

[No.95]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y el Comisariado del Condominio

“Cuernavaca II, Condominio B”, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 403, 436, 437, 442 y 490 del Código Procesal Civil en vigor.

En lo que respecta, a los **correspondientes recibos pendientes de pago**, (esta acción sólo podrá ser ejercitada cuando existan tres recibos pendientes de pago), los mismos se encuentran debidamente exhibidos en el juicio de origen, en particular en los 121 legajos de recibos pendientes de pago de los meses reclamados y que se adjuntaron al escrito inicial de demanda, según la temporalidad de cada uno; a los cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 403, 436, 437, 442 y 490 del Código Procesal Civil en vigor.

Ahora bien, en lo que respecta al requisito previsto por el artículo 41 de la Ley Sobre el Régimen de Condominios de Inmuebles para el Estado de Morelos, relativo a **la copia certificada de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento de condominio, en su caso, en que se haya determinado las cuotas a cargo de los condóminos**, al respecto

la parte actora

**[No.96] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**

en su carácter de Apoderado Legal de la moral

**[No.97] ELIMINADO el nombre completo de**

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

**l actor [2]**, junto con su escrito de demanda y para justificar la procedencia de la acción de cobro en la **vía ejecutiva civil** que se intenta y para cumplir con los extremos del artículo 41 de la Ley sobre Régimen de Condominio de Inmuebles del Estado de Morelos, en relación al 607 del Código Procesal Civil en vigor<sup>11</sup>, exhibió un juego de copias certificada de diverso juicio 913/2012, emitida por la Licenciada África Miroslava Rodríguez Ramírez, en su carácter de Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, documental que cumple con lo establecido por el artículo 437 fracción VII del Código Procesal Civil en vigor, al ser expedidas respecto de actuaciones judiciales que existen dentro del expediente en mención. Sin embargo, del análisis de las mismas son ineficaces para acreditar los requisitos previstos por el artículo 41 de la Ley sobre Régimen de Condominio de Inmuebles del Estado de Morelos, en virtud a lo siguiente:

De las citadas copias certificadas, se advierte copias fotostáticas de la escritura pública 80,119 de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, tirada ante la fe del Notario Público

<sup>11</sup> ARTICULO 607.- Procedencia del juicio ejecutivo. Para que proceda el procedimiento ejecutivo se requieren las siguientes condiciones: I.- Que se trate de pretensión de condena que tenga por objeto exigir una suma de dinero, o la entrega de bienes ciertos y determinados; II.- Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución; y, III.- Que el adeudo sea líquido y exigible.

Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado, en la cual se protocolizó el acta de asamblea celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil doce, en la que se aprobó por unanimidad el pago de la cantidad de \$1,865.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota anual de mantenimiento de los años 2009, 2010 y 2011, de igual forma se estipuló la cantidad de \$1,865.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como monto de la cuota extraordinaria denominada FONDO DE RESERVA.

Así mismo, se encuentra glosada en copia fotostática la asamblea de condóminos realizada el día veintiséis de febrero de dos mil doce, sin que se advierta de dicha documental que se encuentre certificada por el Administrador y el presidente del Comité de Vigilancia; de igual forma dentro de dicho legajo de copias certificadas, se encuentra glosadas copias fotostáticas de la escritura número 204,141, así copia del reglamento interno de administración y obligaciones del conjunto condominio Habitacional denominado **[No.98]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de\_l\_actor\_[2]**, sin que se advierta de dichas documentales que las actas de asamblea hayan cumplido con el requisito de ser certificadas por

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

el administrador y el Presidente del Comité de Vigilancia de

[No.99]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de

l\_actor\_[2] Si bien es cierto, que el reglamento

interno de administración y obligaciones del conjunto condominio Habitacional denominado

[No.100]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d

el\_actor\_[2], se encuentra firmado por el

Administrador y Presidente del Comité de Vigilancia del condominio actor; sin embargo,

como se puede advertir de dicho reglamento en el mismo no se encuentran determinadas las

cuotas a cargo de los condóminos.

Bajo tales argumentos las documentales en estudio si bien, fueron exhibidas en copias certificadas pertenecientes a actuaciones de diverso juicio; no ha lugar a concederles valor probatorio, en virtud de ser ineficaces para acreditar que las actas de asamblea hayan sido certificadas por el administrador y el presidente del Comité de Vigilancia, tal como lo establece la ley de la materia.

Por otro lado, la parte actora exhibe copia fotostática certificada ante notario público, de la escritura público número 80,804, de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, en la cual consta la protocolización de la asamblea de condominios celebrada con fecha siete de octubre de dos mil doce, en la que se aprobó por

unanimidad, lo relativo a las cuotas de mantenimiento, por la cantidad de **\$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensual, por cada una de las unidades condominales; sin que se advierta que haya adjuntado el acta de asamblea debidamente certificada por el Administrador y el Presidente del Consejo de Vigilancia. No obstante, que el Notario Público número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de la documental en estudio se advierte que dicho fedatario certificó una copia fotostática al referir que se trataba de una copia fotostática constante de cinco fojas útiles.

Finalmente, en lo que se refiere al acta de asamblea de treinta de marzo de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad, lo relativo a las cuotas de mantenimiento, por la cantidad de **\$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensual, por cada una de las unidades privativas, misma que fue exhibida en copia fotostática certificada ante el Notario Público Ocho de la Primera Demarcación Notarial.

Atendiendo a la Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, aplicable al presente asunto el legislador del Estado de Morelos, no facultó o autorizó a los notarios o a cualquier otro

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

funcionario con fe pública realizar la certificación de la asamblea o del reglamento de condominio, donde se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos, debido a que no pueden avalar, constatar o certificar el acuerdo que tomó la Asamblea, como órgano supremo del condominio, para fijar las cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias o intereses; de ahí la importancia que la referida certificación se realice por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya.

La disposición jurídica en análisis exige que certificación y/o firma original deberá ser emitida por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya, lo que significa que ambos órganos del condominio deben intervenir conjuntamente para otorgarle forma legal. En este orden de ideas, es en la asamblea general o el reglamento del condominio, según el caso, debidamente certificado, en donde se deben establecer las cuotas que los condóminos deben cubrir.

Lo que evidencia, para el tema que nos ocupa, que la asamblea general tiene una doble función y en tiempos diversos, la primera, que previamente debe establecer la cantidad que cada condómino debe cubrir periódicamente; la segunda y con posterioridad, si existen

condóminos morosos, es decir, los que no cubrieron tales cuotas, entonces, así deberá determinarlo y precisar qué cantidad o cantidades se adeudan y en qué concepto.

Máxime que es la asamblea de los condóminos el órgano supremo del condominio y sus resoluciones obligan a la totalidad de los que tienen derecho a asistir y votar en ella, y es la única facultada para establecer las obligaciones a cargo de los condóminos.

El artículo 41 de la Ley Sobre el Régimen de Condominios de Inmuebles para el Estado de Morelos, en su segundo párrafo, establece los requisitos que deben cumplirse, de lo cual, se desprende que para ejercer la acción de cobro de las cuotas de mantenimiento, administración o de reserva, en la vía privilegiada ejecutiva civil, se requiere que con el escrito de demanda se acompañen los documentos privados antes referidos para poder integrar un título que traiga aparejada ejecución, dado que con ellos se genera la certidumbre de que un condómino ha incumplido con su obligación de pago y que ello faculta al acreedor para acudir al procedimiento especial que señala la ley, para obtener el pago por el incumplimiento de la obligación de contribuir en proporción del indiviso que corresponda a su unidad condominal, a los

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

gastos de administración, conservación y operación de los bienes y servicios comunes.

Entre los documentos -privados, se exige -entre otros- **la copia certificada por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya del acta de asamblea o del reglamento de condominio, en su caso, en que se haya determinado las cuotas a cargo de los condóminos.**

Es decir, de lo anterior se evidencia la voluntad del legislador morelense, en la ley Sobre Régimen de Condominios de Inmuebles para el Estado de Morelos, de que se considere que traen aparejada ejecución para efectos de la vía ejecutiva civil, los documentos que se describen en el referido artículo 41, siempre y cuando cumplan los requisitos que ahí se precisan; por lo tanto, si en dicha norma se dispuso que fuera el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya, quienes deberán certificar el acta de asamblea o del reglamento de condominio, donde se haya determinado las cuotas que debían pagar los condóminos, para contribuir en proporción del indiviso que corresponda a su unidad condominial, a los gastos de administración, conservación y operación de los bienes y servicios comunes, para que, junto con

los demás documentos descritos, conforme el título que trae aparejada ejecución; entonces, es evidente que al analizar la procedencia o la improcedencia de la vía ejecutiva civil, el juzgador, al momento de interpretar dicha norma no debe exigir que esos documentos contengan mayores requisitos, o bien, los sustituya por otros que no cumplan con las exigencias que señala la propia ley; ya que esa interpretación no resultaría acorde con los principios de legalidad y seguridad jurídica, ni con la finalidad de la vía privilegiada ejecutiva civil.

Pues, a dichos funcionarios les consta las determinaciones que tome la Asamblea General de Condóminos, siendo ésta el Órgano Supremo del condominio que conforme a las atribuciones legales que le confiere el numeral 33, fracciones II y VII, de la Ley Sobre el Régimen de Condominios de Inmuebles para el Estado de Morelos, puede precisar las responsabilidades del administrador frente a terceros y las que corran a cargo de los condóminos por actos de aquél, ejecutados en o con motivo del desempeño de su cargo, así como establecer las cuotas a cargo de los condóminos para constituir un fondo destinado a los gastos de mantenimiento y administración y otro fondo de reserva para la adquisición o reposición de

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

implementos y maquinaria con que deba contar el condominio.

Ahora, el numeral 41 de la Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, señala que trae aparejada ejecución en la vía ejecutiva civil, el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional que estipule el reglamento de condominio, si va suscrita por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya y acompañada de los correspondientes recibos pendientes de pago, **así como de copia certificada por los mismos funcionarios**, de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento de condominio, en su caso, en que se haya determinado las cuotas a cargo de los condóminos y que dicha acción sólo podrá ejercitarla cuando existan tres recibos pendientes de pago.

Por tanto, si una persona elige la vía privilegiada ejecutiva civil, para demandar el pago de las cuotas de mantenimiento y demás pretensiones a que esté obligado el condómino deudor a contribuir en proporción del indiviso que le corresponda a su unidad condominial, a los gastos de administración, conservación y operación de los bienes y servicios comunes; entonces, para que proceda el juicio ejecutivo

civil, es necesario que el actor acompañe a su demanda los documentos que cumplan con los requisitos que exige la ley para que se constituya el título que trae aparejada ejecución, como lo es el que se anexe acta certificada por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento de condominio, en su caso, en que se haya determinado las cuotas a cargo de los condóminos, entre otros documentos.

Documentales relativas a **acta certificada por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento de condominio, en su caso, en que se haya determinado las cuotas a cargo de los condóminos** que la parte actora no exhibió adjunto a escrito inicial de demanda, dado que solo pretendió acreditar dicho requisito con actas de asamblea que no fueron certificadas por el Administrador y presidente del comité de vigilancia y acta de asamblea que exhibió en copia fotostática certificada ante notario; sin que exhibiera las citadas documentales con todos y cada uno de los requisitos previstos por la ley de la materia.

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

Pues se insiste, el legislador local les confirió al administrador y al presidente del comité de vigilancia, la facultad de certificar parte relativa del acta de asamblea donde se determinaron las cuotas a cargo de los condóminos, precisamente porque son dichos funcionarios las personas facultadas para ejecutar las determinaciones que emita la asamblea general de condóminos como órgano supremo del condominio y por constarles a ellos las cuotas fijadas -y adeudadas- a que están obligadas a contribuir los condóminos.

En consecuencia, si la parte actora anexa a su demanda documentos distintos a lo que expresamente señala el artículo 41 de la Ley Sobre el Régimen de Condominios de Inmuebles para el Estado de Morelos, y pretende ejercer su acción en la vía ejecutiva civil; o no exhibe los documentos con los requisitos señalados para tal efecto, entonces, es evidente que estaría incumpliendo los requisitos que la ley exige para conformar el título que trae aparejada ejecución y la vía resulta improcedente.

Pues de haber sido la voluntad del legislador estatal que la certificación de la parte relativa del acta de asamblea donde se determinaron las cuotas a cargo de los condóminos, fuera realizada por cualquier

funcionario con fe pública, así lo hubiera establecido en el texto legal de la norma: ya que al ser la vía ejecutiva civil una vía privilegiada, ya que el conjunto de los documentos privados referidos, que reúnan los requisitos que se exigen en la propia norma, hacen prueba preconstituida del procedimiento para garantizar el pago de las cuotas adeudadas -a través del embargo-. De ahí, la importancia de que esos documentos cumplan con los requerimientos previstos en la ley; pues, de no ser así, entonces el actor tendría que recurrir a otra vía para demandar su pago.

En efecto, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Por tanto, al ser la vía ejecutiva civil un presupuesto procesal, el juzgador tiene la obligación de estudiar, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente, los requisitos que exige la ley procesal para establecer si dicha vía elegida por el demandante resulta procedente, para efectos de que la

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

autoridad jurisdiccional esté en aptitud de resolver sobre las acciones planteadas; de otra manera, se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Atendiendo a los razonamientos señalados en líneas que preceden, y atendiendo a que el encauzamiento del proceso por la vía correcta tiene como finalidad respetar los derechos de seguridad jurídica y de tutela jurisdiccional efectiva previstos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de los cuales las pretensiones litigiosas de los gobernados sólo pueden dirimirse mediante procedimientos regulares, establecidos previamente en las leyes, siendo, la procedencia de la vía constituye un presupuesto procesal de orden público, indisponible e insubsanable, es decir, se trata de una condición indispensable para iniciar, tramitar y fallar válidamente un juicio; requisito cuya ausencia no puede ser convalidada mediante el consentimiento tácito o expreso de los justiciables, en consecuencia, se declara la

**IMPROCEDENCIA** de la vía **EJECUTIVA CIVIL**, ejercitada por la parte actora **[No.101] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, por conducto de su apoderado legal, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente, por lo que, resulta innecesario entrar al estudio de la acción.

**Pago de gastos y costas.** Respecto al pago de gastos y costas, este cuerpo colegiado procede a condenar a la parte actora **[No.102] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, al pago de gastos y costas, en virtud, que, si bien es cierto, que no se entró al fondo de la acción principal en virtud de declararse la improcedencia de la vía, sin embargo, le es adversa a la parte actora la sentencia que se dictó, al no haber acreditado la vía en la cual promovió el juicio.

Para comprender mejor, en lo atinente a las costas, éstas se han definido como los gastos y erogaciones que las partes deben efectuar con motivo de la sustanciación del proceso y se clasifican en costas judiciales y costas procesales.

Las costas judiciales están prohibidas en nuestro sistema jurídico por el artículo 17 constitucional, porque el servicio de

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

administración de justicia por parte del Estado es gratuito, por lo que no puede imponerse al gobernado la obligación de pagar una cantidad de dinero a quienes se encargan de dicho servicio.

En cambio, **las costas procesales** sí están permitidas. No puede perderse de vista que en todo proceso judicial se generan una serie de gastos por su tramitación, tales como las copias, la preparación y desahogo de las pruebas, la contratación de peritos, los honorarios de los abogados, entre otros, por lo que las costas procesales encuentran justificación en el hecho de que **el vencedor** debe ser reintegrado a plenitud en el goce de su derecho y resarcido del daño sufrido en su patrimonio a causa de un juicio que se vio forzado a seguir, ya sea porque no se satisficieron las pretensiones de su contraparte o porque se le demandó indebidamente.

En ese sentido, las costas procesales tienen como fin que el vencedor se vea resarcido de todos los gastos que tuvo que erogar para demostrar la prevalencia de un derecho que el condenado se negó a reconocer, lo cual, se sustenta en la doctrina del vencimiento, institución que se justifica en que la actuación de la ley no debe representar una disminución

patrimonial para la parte en cuyo favor tiene lugar, pues es de interés del Estado que la utilización del proceso no se traduzca en un daño para quien demostró tener la razón en sus pretensiones.

Cabe precisar que, aunque no existe un precepto constitucional específico que autorice la condena en costas, ello no es necesario para estimar que tal figura resulta acorde con la Constitución, pues dicho ordenamiento se encuentra integrado por reglas y principios que deben ser desarrollados por la legislación secundaria. En ese sentido, la validez de la condena en costas radica en que persigue un fin constitucionalmente válido.

El artículo 17 constitucional establece el derecho de todo gobernado a que se le administre justicia y que los tribunales del Estado deben hacerlo de manera completa y en los términos que fijen las leyes. De dicha previsión se desprende la posibilidad de que el legislador ordinario establezca en la ley los casos y las condiciones en las que, para resolver de manera completa la cuestión planteada, sea procedente o no imponer condenas, en relación con las costas procesales en que hayan incurrido las partes con motivo de la tramitación del juicio.

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

En ese sentido, para establecer las costas procesales, el código adjetivo civil de nuestra entidad federativa, prevé un sistema mixto que establece un criterio subjetivo que atribuye al Juez la facultad de condenar en costas a la parte que, a su juicio, haya actuado con temeridad o mala fe en el juicio; y un criterio objetivo que constriñe al Juez a condenar en costas a la parte que se sitúe en alguna de las hipótesis previstas en la ley para la condena en costas, como a quien entable un juicio injustificadamente, a quien no tenga derecho para reclamar las prestaciones exigidas en el juicio, a quien interponga acciones o excepciones improcedentes, a quien utilice la administración de justicia para retardar o impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas, o **a quien resulte vencido en el juicio.**

Nuestra legislación en el artículo 158 y 159 del Código Procesal Civil vigente en nuestra entidad federativa, establecen lo siguiente:

**ARTICULO 158.-** *Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa. Cuando cada*

*uno de los litigantes sea vencido y vencedor en parte, las costas se compensarán mutuamente o se repartirán proporcionalmente, según lo determine el Juzgador en la sentencia. Se exceptúa de las reglas anteriores y no será condenado al pago en costas el demandado que se allane a la demanda antes de fenecer el plazo para su contestación, o el actor que se conforme con la contestación a la contrademanda, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación de ésta. Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario. En los juicios que versen sobre condena a prestaciones futuras, el actor reportará las costas, aunque obtenga sentencia favorable, si apareciere del proceso que el demandado no dio lugar al mismo. A demás incurrirá en abuso en el derecho de pretensión con la sanción de pagar daños y perjuicios. Los abogados extranjeros no podrán cobrar las costas, sino cuando estén autorizados legalmente para ejercer su profesión y haya reciprocidad internacional con el país de su origen en el ejercicio de la abogacía.*

**ARTICULO 159.-** *Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados: I.- El que ninguna prueba rinda para justificar su pretensión o su defensa si se funda en hechos disputados; II.- El que presentare instrumentos o documentos falsos o testigos falsos o*

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

*sobornados; III.- El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos posesorios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios, si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente; IV.- El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias; V.- El que intente maliciosamente pretensiones o haga valer contrapretensiones notoriamente improcedentes y que así lo declare la sentencia definitiva que se dicte en el negocio; y, VI.- El que oponga defensas dilatorias notoriamente improcedentes o haga valer recursos e incidentes de este tipo, con el fin de entorpecer la buena marcha del juicio. Todo ello con independencia de la sanción correspondiente que dicte prudencialmente el Tribunal*

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor, la condena en costas procede en dos supuestos: el primero, es **cuando así lo prevenga la ley**, y el segundo, **deriva de la facultad discrecional del juzgador** cuando advierta que uno de los litigantes haya actuado con **temeridad o mala fe**.

Asentado lo anterior, lo procedente es condenar al pago de gastos y costas a cargo de la parte actora **[No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en términos del artículo 158 del Código Procesal Civil en vigor, ya que la finalidad de esta condena es asegurar a quien acudió a juicio y obtuvo sentencia favorable como en el caso que nos ocupa, que no se condenó a la parte demandada, dado que su contraparte no logró demostrar su acción en virtud de haberse declarado la improcedencia de la vía, ni aun apelando, lo que obligó a la parte demandada a seguir en dos instancias, por lo que el pago de gastos y cotas es una medida adecuada que obedece a intereses de orden público tutelados por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objetivo es que, como consecuencia de la impartición de justicia, el vencedor se vea resarcido de todos los gastos que tuvo que erogar a fin de demostrar la prevalencia de un derecho que el condenado se negó a reconocer.

Bajo ese contexto, se condena a la parte actora **[No.104] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago de gastos y costas de la primera instancia.

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

En ese tenor y de conformidad con los razonamientos y fundamentos vertidas en el cuerpo de esta resolución, resulta procedente **REVOCAR** la sentencia definitiva fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el juicio **EJECUTIVO CIVIL** promovido por el apoderado legal de la persona moral denominada [No.105]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el actor\_[2] en contra de [No.106]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el demandado\_[3] en el expediente **193/2019**, para quedar en los siguientes términos:

“... **PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Se declara la **IMPROCEDENCIA** de la vía **EJECUTIVA CIVIL**, ejercitada por la parte actora

[No.107]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo del actor\_[2], por conducto de su apoderado legal, atendiendo a los argumentos esgrimidos en la presente resolución, por lo que, resulta innecesario entrar al estudio de la acción, en consecuencia;

**TERCERO.** Se dejan a salvo los derechos de la moral

[No.108]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo del actor\_[2], para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, se condena a la parte actora

[No.109]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo del actor\_[2] al pago de gastos y costas.

**QUINTO.  
PERSONALMENTE...”**

**NOTIFÍQUESE**

**IV.** Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, los cuales establecen entre otras cosas:

**ARTICULO 158.-** *Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa.*

Por su parte el 159 del mismo ordenamiento legal cita en esencia:

*“Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.*

*Siempre serán condenados:*

*I.- ...;*

*II.- ...;*

*III.- ...;*

*IV.- El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias;*

*V.- ...; y,*

*VI.- ...”*

*Todo ello con independencia de la sanción correspondiente que dicte prudencialmente el Tribunal”.*

Bajo este tenor, primeramente, es connotable precisar que en las sentencias condenatorias la parte a quien le fue adversa la sentencia será condena la pago de gastos y

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

costas; por otro lado, en relación con la condenación de costas en caso de apelación es el de la compensación e indemnización, pues independientemente de la mala fe o la temeridad, será condenada en las costas de ambas instancias, la parte contra la cual hayan recaído dos sentencias adversas, siempre que éstas sean conformes de toda conformidad. Asimismo, la equidad impone que los gastos indispensables erogados por quien injustamente y sin necesidad se vio obligado a seguir el juicio en segunda instancia, sean cubiertos por quien excitó al Órgano Jurisdiccional, es decir, el apelante. Por ende, la expresión "**conformes de toda conformidad**", debe interpretarse como igualdad en lo sustancial, es decir, la existencia de dos sentencias simétricamente adversas, atendiendo para ello, más que a su parte considerativa o a la resolutive, a su esencial sentido, a la igualdad entre lo que obtuvo o dejó de obtener el apelante, con independencia de cómo se calificaron sus agravios y de la redacción que se dé a los resolutivos.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 fracción IV de la Codificación de mérito, se condena a [No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2] al pago de costas en esta instancia.

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio puntualizado por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Octava Época, Registro: 222482, Tesis Aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, VII, Junio de 1991, Materia(s): Civil, Página: 244.

**“COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA. SU CONDENA SE RIGE POR LA PARTE RESOLUTIVA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).**

*El artículo 142, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, dispone, en lo conducente, que siempre será condenado en costas el que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive; disposición de la cual se desprende que para determinar la procedencia o improcedencia de la condena en costas, debe atenderse a la parte resolutive del o de los fallos y no a su parte considerativa; por tanto, no importa la forma en que los agravios esgrimidos sean calificados en segunda instancia, ya que lo que interesa para condenar en costas es que la parte perdidosa haya sido condenada por dos sentencias enteramente conformes en su parte resolutive y esta interpretación es así ya que el numeral 143 del mismo Código adjetivo establece las excepciones a la obligación de pagar costas, y en ninguna de las hipótesis contemplan la excepción de la obligación de pagar costas en los casos en que se hubieren declarado fundados, aunque a la postre inoperantes, los agravios.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

*Amparo directo 937/90. Ana María Avila Loza. 18 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretario: Federico Rodríguez Celis.”*

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **41** de la Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, **532** fracción **I**, **535** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y, se;

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo directo dictada en el Juicio de Garantías número **364/2022**, de **seis de enero de dos mil veintitrés**, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, que dejó insubsistente la sentencia pronunciada el siete de abril de dos mil veintidós, y en su lugar procede a dictar la siguiente:

Se **REVOCA** la sentencia definitiva diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el juicio **EJECUTIVO CIVIL** promovido por los apoderados legales de la persona moral denominada **[No.111]\_ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** en contra de **[No.112]\_ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, **en el expediente**

**193/2019**, para quedar en los siguientes términos:

“... **PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Se declara la **IMPROCEDENCIA** de la vía **EJECUTIVA CIVIL**, ejercitada por la parte actora

[No.113] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su apoderado legal, atendiendo a los argumentos esgrimidos en la presente resolución, por lo que, resulta innecesario entrar al estudio de la acción, en consecuencia;

**TERCERO.** Se dejan a salvo los derechos de la moral

[No.114] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, se condena a la parte actora

[No.115] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** al pago de gastos y costas.

**QUINTO.** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**”

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito haciendo del conocimiento que su ejecutoria ha sido cumplimentada en sus términos.

**TERCERO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 159 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se condena a la parte actora [No.116] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago de las costas procesales en esta instancia.

**Toca Civil:** 27/2022-4-5

**Exp. Civil:** 193/19-2

**Amparo Directo:** 364/2022

**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

**CUARTO. NOTIFÍQUESE**

**PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente en el asunto; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante el Secretario de Amparos Licenciada **ELENA MARLENE FLORES JIMENEZ**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al toca civil 27/2022-4-5 expediente número 193/2019-2 amparo directo civil 364/2022. EFL/sbc./jvsm.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

**Toca Civil:** 27/2022-4-5**Exp. Civil:** 193/19-2**Amparo Directo:** 364/2022**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil**Recurso:** Apelación**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

**Toca Civil:** 27/2022-4-5**Exp. Civil:** 193/19-2**Amparo Directo:** 364/2022**Actor:** [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**Demandado:**[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**Juicio:** Ejecutivo Civil**Recurso:** Apelación**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Civil:** 27/2022-4-5**Exp. Civil:** 193/19-2**Amparo Directo:** 364/2022**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil**Recurso:** Apelación**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

**Toca Civil:** 27/2022-4-5**Exp. Civil:** 193/19-2**Amparo Directo:** 364/2022**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil**Recurso:** Apelación**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

**Toca Civil:** 27/2022-4-5**Exp. Civil:** 193/19-2**Amparo Directo:** 364/2022**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil**Recurso:** Apelación**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Civil:** 27/2022-4-5**Exp. Civil:** 193/19-2**Amparo Directo:** 364/2022**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil**Recurso:** Apelación**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

**Toca Civil:** 27/2022-4-5**Exp. Civil:** 193/19-2**Amparo Directo:** 364/2022**Actor:** [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**Demandado:**[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**Juicio:** Ejecutivo Civil**Recurso:** Apelación**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

**Toca Civil:** 27/2022-4-5**Exp. Civil:** 193/19-2**Amparo Directo:** 364/2022**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil**Recurso:** Apelación**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Civil:** 27/2022-4-5**Exp. Civil:** 193/19-2**Amparo Directo:** 364/2022**Actor:** [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**Demandado:**[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**Juicio:** Ejecutivo Civil**Recurso:** Apelación**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

**Toca Civil:** 27/2022-4-5**Exp. Civil:** 193/19-2**Amparo Directo:** 364/2022**Actor:** [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**Demandado:**

[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

**Juicio:** Ejecutivo Civil**Recurso:** Apelación**Magistrado Ponente:** Elda Flores León

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.